



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 715

**Quito, viernes 18 de
marzo de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Legalícese y autorícese el viaje al exterior de los siguientes funcionarios:

1521	Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio.....	2
1522	Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca	3
1523	Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador.....	4
1523-A	Carlos Pareja Yannuzzelli, Ministro de Hidrocarburos.....	5
1524	Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano	6

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2016-007	Exclúyese del inventario del Patrimonio Cultural al inmueble de la antigua Estación Ferroviaria de Durán, ubicado en la ciudad de Durán.....	7
	Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:	
DM-2016-008	“Asociación Domaynense La Dolorosa”, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas.....	8
DM-2016-013	“Fundación DEVAS”, domiciliada en el cantón Tena, provincia de Napo	10
DM-2016-014	“Corporación Cultural NUMA”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	12
DM-2016-015	Declárese disuelta la Asociación Caravana Artística “Don Ru”	14

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:		298 ARCH-DAJ-2016 Eco. Paúl Alan Merchán Merchán, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles–Norte	26
Inscribense los estatutos de las siguientes entidades religiosas:		300-ARCH-DAJ-2016 Abogada Jenny Margarita Quiroz Cañizares, Directora de Asesoría Jurídica.....	27
1128	Misión Cristiana Evangélica Pentecostés Reparador de Portillo, domiciliada en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas... 15	301-ARCH-DAJ-2016 Ing. Gisella Paola Muñoz Hidalgo, Directora de Planificación y Gestión Estratégica.....	28
1129	Ministerio Internacional Casa de Avivamiento, domiciliado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 16	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:	
1130	Diócesis Extraterritorial de Santa María Virgen de la Iglesia Anglicana Tradicional de España (Diócesis de Canterbury), domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas 17	BCE-015-2016 Expídense las normas para la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos.....	29
1131	Misión Evangélica Proclamando las Buenas Nuevas de Cristo, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 18	DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:	
1132	Misión Evangélica Lugar de Bendición INC, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas..... 20	028-DN-DINARDAP-2015 Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.....	32
1133	Ministerio Maranatha Ven Jesús Glorioso, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 21	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
1134	Ciudad Real Iglesia Cristiana, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 22	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
RESOLUCIONES:		SB-2016-143 Expídense la Norma de control de los servicios financieros ofertados por las entidades del sector financiero público y privado, planes de recompensa y prestaciones para tarjetas de débito, crédito o similares.....	42
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:			
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO FLUVIAL:			
MTOP-SPTM-2016-0011-R	Deléguese atribuciones a la Ing. Sheyla María Dorigo Reyes, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2.....		23
MTOP-SPTM-2016-0013-R	Nómbrese Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil al Ing. Jorge Xavier Vera Armijos.....		24
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:			
Deléguese funciones y atribuciones a las siguientes personas:			
299-ARCH-DAJ-2015	Ing. Jorge Xavier Patiño Lojan, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles –Loja.....		25

No. 1521

**Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos,

resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 50311, de 28 de enero de 2016, Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a las ciudades Beijín y Hangzhou-China; Londres-Reino Unido, desde el 05 hasta el 17 de diciembre de 2015, viaje en el que mantuvo reuniones bilaterales para tratar de temas de cooperación de relevancia para el país en el ámbito cultural, realizó las Conferencias sobre “Camino de Desarrollo” y “De Hangzhou a Quito: mejores prácticas para el desarrollo urbano sostenible” y mantener diálogos interactivos con autoridades culturales de Reino Unido para el establecimiento de vínculos de cooperación internacional en la materia;

Que, el 11 de febrero de 2016, Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, avala el desplazamiento de Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 11 de febrero de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 50311, viaje en el que mantuvo reuniones bilaterales para tratar de temas de cooperación de relevancia para el país en el ámbito cultural, realizó las Conferencias sobre “Camino de Desarrollo” y “De Hangzhou a Quito: mejores prácticas para el desarrollo urbano sostenible” y mantener diálogos interactivos con autoridades culturales de Reino Unido para el establecimiento de vínculos de cooperación internacional en la materia, en ciudades de Beijin y Hangzhou-China; Londres-Reino Unido, desde el 05 hasta el 17 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a excepción de los pasajes aéreos de Beijing como su retorno a Quito que fueron cubiertos por el Partido Comunista Chino, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los trece (13) días del mes de febrero de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 07 de marzo del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1522

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva

(APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 50413, de 05 de febrero de 2016, Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a las ciudades de Italia-Roma y Madrid-España, desde el 15 hasta el 19 de febrero de 2016, con la finalidad de participar en el 39 Periodo de Sesiones del Consejo de Gobernadores del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y a la reunión con Ministra Isabel García para tratar sobre el control de pesca ilegal no declarada y no reglamentada;

Que, el 12 de febrero de 2016, Santiago Efraín León Abad, Delegado del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento de Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 12 de febrero de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 50413, con la finalidad de participar en el 39 Periodo de Sesiones del Consejo de Gobernadores del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y en la reunión con Ministra Isabel García para tratar sobre el control de pesca ilegal no declarada y no reglamentada, desde el 15 hasta el 19 de febrero de 2016, en las ciudades de Italia-Roma y Madrid-España.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los trece (13) días del mes de febrero de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 07 de marzo del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1523

**Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 50466 de 11 de febrero de 2016, Diego Alfredo Martínez Vinuesa, Gerente General del Banco Central del Ecuador, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior,

se autorice su desplazamiento a la ciudad de Washington-Estados Unidos, desde el 16 hasta el 18 de febrero de 2016, con la finalidad de acompañar al Ministro Coordinador de Política Económica, Patricio Rivera, a una reunión con varios organismos multilaterales;

Que, el 15 de febrero de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica, avala el desplazamiento de Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 15 de febrero de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 50466, con la finalidad de acompañar al Ministro Coordinador de Política Económica, Patricio Rivera, a una reunión con varios organismos multilaterales, desde el 16 hasta el 18 de febrero de 2016, en la ciudad de Washington- Estados Unidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Banco Central del Ecuador, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince (15) días del mes de febrero de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 07 de marzo del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1523-A

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la Ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 50457 de 11 de febrero de 2016, Carlos Pareja Yannuzzelli, Ministro de Hidrocarburos, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Bogotá-Colombia, desde el 16 hasta el 17 de febrero de 2016, con la finalidad de participar en la reunión con el Ministro de Minas y Energía de Colombia;

Que, el 13 de febrero de 2016, Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento de Carlos Pareja Yannuzzelli, Ministro de Hidrocarburos;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 13 de febrero de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Carlos Pareja Yannuzzelli, Ministro de Hidrocarburos, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 50457, con la finalidad de participar en la reunión con el Ministro de Minas y Energía de Colombia, en la ciudad de Bogotá-Colombia, desde el 16 hasta el 17 de febrero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio de Hidrocarburos, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Carlos Pareja Yannuzzelli, Ministro de Hidrocarburos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince (15) días del mes de febrero de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 07 de marzo del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1524

**Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la

Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 50513, de 15 de febrero de 2016, Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a las ciudades Cambridge, Londres, Roma y Santa Sede, desde el 21 hasta el 25 de febrero de 2016, con la finalidad de mantener reuniones de trabajo con autoridades de Cambridge y realizar una ponencia sobre política industrial y del conocimiento en Ecuador en la misma Universidad de Cambridge, asistir a reuniones con Jeremy Corbyn, Líder del Partido Laborista para tratar el tema el rol de la propiedad intelectual en los Tratados Bilaterales de Inversión y con Fran Boalt, Directora Ejecutiva de Positive Money, visitar la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO); y, se reunirse con Monseñor Sánchez Sorondo a fin de dar seguimiento a los acuerdos llegados durante la Conferencia Internacional de Desarrollo Sostenible;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 16 de febrero de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 50513, con la finalidad de mantener reuniones de trabajo con autoridades de Cambridge y realizar una ponencia sobre política industrial y del conocimiento en Ecuador en la misma Universidad de Cambridge, asistir a reuniones con Jeremy Corbyn, Líder del Partido Laborista para tratar el tema el rol de la propiedad intelectual en los Tratados Bilaterales de Inversión y con Fran Boalt, Directora Ejecutiva de Positive Money, visitar la Organización de las Naciones Unidas

para la Alimentación y Agricultura (FAO); y, reunirse con Monseñor Sánchez Sorondo a fin de dar seguimiento a los acuerdos llegados durante la Conferencia Internacional de Desarrollo Sostenible, desde el 21 hasta el 25 de febrero de 2016, en las ciudades Cambridge, Londres, Roma y Santa Sede.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio de Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 07 de marzo del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. DM-2016-007

Guillaume Long
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 3 numeral 7, dispone “*Son deberes primordiales del Estado: (...)7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.*”;

Que, el artículo 154 numeral 1 señala “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones*

establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que, el artículo 379 numeral 2 de la Constitución establece “*Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...)2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.*”;

Que, el artículo 380 numeral 1 ibidem prescribe “*Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.*”;

Que, el artículo 38 de la Ley de Patrimonio Cultural señala “*Podrá declararse que un objeto ha perdido su carácter de bien perteneciente al Patrimonio Cultural cuando los deterioros hayan eliminado totalmente su interés como tal, sin que sea factible su restauración.*”;

Que, el literal m) del artículo 5 del Reglamento General a la Ley de Patrimonio Cultural, indica “*El Director Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural es su representante legal y será funcionario de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Sus deberes y atribuciones son: (...) m) Pedir al Ministro de Educación y Cultura que declare que un objeto ha perdido un carácter de bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación, previo el informe de los Departamentos Nacionales correspondientes*”;

Que, el artículo 13 del Reglamento a la Ley de Patrimonio Cultural señala: “*El Director del Instituto, previo el informe técnico del Departamento Nacional correspondiente, podrá solicitar al Ministro de Educación y Cultura que expida el Acuerdo correspondiente declarando que un bien ha perdido su carácter de bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación, cuando el deterioro del mismo haya eliminado totalmente su interés como tal sin que sea factible su restauración. Quien solicite tal declaratoria deberá demostrar ante el Instituto, mediante documentación e información gráfica detallada, que el bien ha perdido sus atributos.*”;

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 1507, de 08 de mayo de 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad

de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2757, de 07 de junio de 1990, suscrito por el señor Alfredo Vera, Ministro de Educación y Cultura, indica *“Declarar como bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación al edificio de la Estación del Ferrocarril del Sur ubicado en la ciudad de Eloy Alfaro (Durán).”*;

Que, mediante Acuerdo No. 029, de 01 de abril de 2008, suscrito por el señor Ministro de Cultura, se declaró *“como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado, a la Red Ferroviaria del Ecuador Monumento Civil y Patrimonio Histórico Testimonial Simbólico compuesta por terminales, estaciones, túneles, puentes y sedes de alojamiento de los técnicos extranjeros que intervinieron en la construcción del trazado de la línea férrea.”*;

Que, la antigua estación del tren de la ciudad de Durán, fue sustituida por otra edificación de diferentes características y sin valor patrimonial;

Que, mediante Memorando No. 0304-PM-2015-INPC-R5, de 18 de agosto de 2015, suscrito por la arquitecta Heidi Valeria Anchundia Madinya, Catalogadora de Bienes Inmuebles Regional, indica *“Se coordina una visita técnica con delegados de la FEEP para el día 17 de agosto de 2015 en la que se constata que el inmueble declarado en el año 1990 ya no existe, y que el actual es una edificación nueva, de la cual se elaboró el correspondiente informe de inspección en el cual se recomienda solicitar la exclusión del inmueble del acuerdo ministerial y dar de baja la correspondiente ficha.”*;

Que, mediante Oficio No. 1061-DE-2015-INPC, suscrito por la magister Lucia Fernanda Chiriboga Vega, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, solicita al señor Ministro de Cultura y Patrimonio *“...emita el Acuerdo Ministerial para la exclusión del inventario de Patrimonio Cultural del inmueble ubicado en las calles Quito y Cuenca, del cantón Eloy Alfaro Durán, provincia del Guayas, inventariado con código N° 4-G-1-90-106, propiedad de la Empresa Pública de Ferrocarriles FEEP; así como también, se excluya de la declaratoria del 01 de abril de 2008, la nueva edificación que reemplazó a la original la cual no posee valor patrimonial...”*;

Que, mediante Memorando No. MCYP-SPAT-15-0723-M, suscrito por la licenciada Paulina de las Mercedes Moreno Peralta, Subsecretaria de Patrimonio Subrogante del Ministerio de Cultura y Patrimonio, adjunta el Informe de Viabilidad del Expediente *“ESTACIÓN DE FERROCARRIL DEL SUR, CIUDAD ELOY ALFARO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DE GUAYAS”*, mismo que dentro de la conclusión y recomendación final señala *“Una vez realizada la revisión de los documentos e informes técnicos habilitantes, y en base a la norma legal vigente, se concluye que el expediente cumple con los requisitos para el proceso de declaratoria de que el inmueble inventariado*

con el código 4-G-1-90-106, ha perdido su carácter de bien perteneciente al Patrimonio Cultural sin que sea factible su restauración, por lo cual se recomienda dar continuidad al trámite pertinente.”

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 13 del Reglamento General a la Ley de Patrimonio Cultural; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Excluir del inventario del Patrimonio Cultural al inmueble de la antigua estación Ferroviaria de Durán, ubicado en la ciudad de Durán, entre las calles Cuenca, Quito, Manabí y Loja, con código de inventario de Bienes Inmuebles 4-G-1-90-106, Registro 106, Archivo 0001, por cuanto el inmueble ha sido derrocado en la década de los años 90.

Artículo 2.- Excluir de la Declaratoria de toda la Red Ferroviaria del Ecuador, al inmueble de hormigón y mampostería de bloque, construido como anexo en el predio de la antigua estación, ubicado entre las calles Manabí y Loja, en la ciudad de Durán, por cuanto no posee valor patrimonial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 11 de febrero de 2016.

f.) Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.- En calidad de Responsable de Documentación y Archivo del Ministerio de Cultura y Patrimonio, doy fé de que es FIEL COPIA de la COMPULSA de la COPIA que me fué presentada.- f.) Abdón Carrillo, Responsable de Documentación y Archivo.

No. DM-2016-008

Guillaume Long
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”*;

Que, artículo 227 *ibidem* establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 66 numeral 13 de la Carta Magna, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización, el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y, que debe promover, desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “*las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 739, de 03 de agosto de 2015, se expide la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 de agosto de 2015, con el que se homologan los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales

y ciudadanas, por parte de las instituciones del Estado competentes;

Que, de conformidad con la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir corporaciones, fundaciones y otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, mediante comunicaciones de 25 de mayo, 21 de septiembre y 23 de noviembre de 2015, suscritas por la Abogada Tania Mora y el señor Giovanny Solís Torres Presidente provisional de la Organización en proceso de formación denominada “Asociación Domaynense La Dolorosa”, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, con los que solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización;

Que, los miembros de la “Asociación Domaynense La Dolorosa”, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas los días 01 y 22 de agosto de 2014, según constan de las Actas certificadas de la Secretaria Provisional de la Organización.

Que, la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente determina que la “Asociación Domaynense La Dolorosa”, cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley y en la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long como Ministro de Cultura y Patrimonio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Asociación Domaynense La Dolorosa”, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, República del Ecuador.

Artículo 2.- Las actividades de la “Asociación Domaynense La Dolorosa” y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La “Asociación Domaynense La Dolorosa”, cumplirá lo dispuesto en la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Artículo 3.- De conformidad con el Acta Constitutiva de 04 de julio de 2014, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CÉDULA
1	Castillo Suárez Haydee Claudina	090975829-4
2	Lema Bonete Luis Francisco	091372779-8
3	Lema Bonete Manuel Cruz	090749105-4
4	Lema Naula Jorge Luis	092494411-9
5	Mejía Saavedra Moisés Ricardo	090863173-2
6	Mora Pazmiño Débora del Carmen	091306990-2
7	Naula Méndez Ángel Heriberto	030072650-2
8	Naula Méndez Dora Carmita	091225662-5
9	Naula Méndez Raúl Hermenegildo	090864074-1
10	Orellana Méndez Eucebio Agapito	090766336-3
11	Saavedra Zumba Luis Alfonso	091425478-4
12	Sánchez Mendes Ángel Haquiles	091451354-4
13	Sánchez Méndez Pedro Cornelio	030076359-6
14	Sánchez Mendieta Ofelia de Jesús	090708384-4
15	Solís Torres Giovanni Stanley	091188323-9
16	Zumba Saavedra Eloy Vicente	091512256-8
17	Zumba Saavedra Nelson Mesías	030099457-1

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la “Asociación Domaynense La Dolorosa”, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el Capítulo IV de la Codificación antes citada, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en este Ministerio.

Artículo 5.- Queda expresamente prohibido a la “Asociación Domaynense La Dolorosa”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto; y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Artículo 7.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación a la “Asociación Domaynense La Dolorosa”, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 11 de febrero de 2016.

f.) Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio.

N° DM-2016-013

Ana Rodríguez Ludeña
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SUBROGANTE

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”;

Que, artículo 227 ibídem establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Carta Magna, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen

todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el Título XXX, del Libro I, del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización, el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y, que debe promover, desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 de junio de 2013 codificado mediante Decreto Ejecutivo No. 739 y publicado en el Registro Oficial 570 del 21 de agosto de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar

se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, mediante oficio s/n recibido por esta Cartera de Estado el 29 de diciembre de 2015 e ingresado a esta Coordinación General Jurídica el 05 de enero de 2016, el señor Sebastien Jean Nicolas Cazaudehore, en calidad de Presidente Ejecutivo de la fundación en formación denominada “Fundación Devas”, domiciliada en la provincia de Napo, solicitó a esta Cartera de Estado, la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización;

Que, los miembros de la “Fundación Devas”, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en la Asamblea realizada el día 11 de diciembre de 2015, según constan del Acta certificada por la Secretaria de la Directiva Provisional;

Que, la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente determina que la “Fundación Devas”, cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2016-010, de 12 de febrero de 2016, el doctor Guillaume Long, dispone a la Viceministra de Cultura y Patrimonio, ejercer las funciones de Ministra Subrogante; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Acuerdo Ministerial No. DM-2016-010, en calidad de Ministra de Cultura y Patrimonio Subrogante.

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación DEVAS”, domiciliada en el cantón Tena, provincia de Napo, República del Ecuador.

Artículo 2.- Las actividades de la organización y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La “Fundación Devas”, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Artículo 3.- De conformidad con el Acta Constitutiva de 11 de diciembre de 2015, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

	APELLIDOS NOMBRES	Y	N° DE CÉDULA
1	CAZAUDEHORE SEBASTIEN JEAN NICOLAS		1723497739
2	FRANRENET AMBRE CHRISTEL MARILYN		1756294979

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la “Fundación DEVAS”, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el Capítulo IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en este ministerio.

Artículo 5.- Queda expresamente prohibido que la “Fundación DEVAS”, realice actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto; y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Artículo 7.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación a la “Fundación DEVAS”, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de febrero de 2016.

f.) Ana Rodríguez Ludeña, Ministra de Cultura y Patrimonio Subrogante.

No. DM-2016-014

Ana Rodríguez Ludeña
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SUBROGANTE

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras

y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”;

Que, artículo 227 ibidem establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 66 numeral 13 de la Carta Magna, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización, el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y, que debe promover, desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 739, de 03 de agosto de 2015, se expide la Codificación al Reglamento para el

Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 de agosto de 2015, con el que se homologan los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales y ciudadanas, por parte de las instituciones del Estado competentes;

Que, de conformidad con la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir corporaciones, fundaciones y otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, mediante comunicaciones de 21 de septiembre de 2015 y posterior contestación al Oficio No. MCYP-CGJ-15-0409-O, suscritas por la señorita Sabrina María Jaramillo Vivanco, encargada del trámite de aprobación de la Organización en proceso de formación denominada “Corporación Cultural NUMA”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con los que solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización;

Que, los miembros de la “Corporación Cultural NUMA”, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en la Asamblea realizada el día 16 de marzo de 2015, según consta en la certificación del estatuto, firmada por los miembros fundadores de la Organización.

Que, la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente determina que la “Corporación Cultural NUMA”, cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley y en la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2016-010, de 12 de febrero de 2016, el doctor Guillaume Long, dispone a la Viceministra de Cultura y Patrimonio, ejercer las funciones de Ministra Subrogante; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Acuerdo Ministerial No. DM-2016-010,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Corporación Cultural NUMA”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Artículo 2.- Las actividades de la “Corporación Cultural NUMA” y/o de sus personereros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La “Corporación Cultural NUMA”, cumplirá lo dispuesto en la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Artículo 3.- De conformidad con el Acta Constitutiva de la Organización, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

	APellidos y Nombres	N° de Cédula
1	Ayerbe Arellano Diana Isabel	171984241-9
2	Chacón Andrade María Gabriela	171676009-3
3	Geerken Valcarcel Daniel	171788772-1
4	Jaramillo Vivanco Sabrina María	172098846-6
5	Sandoval Arellano Wilson Hernán	170983068-9

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la “Corporación Cultural NUMA”, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el Capítulo IV de la Codificación antes citada, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en este Ministerio.

Artículo 5.- Queda expresamente prohibido a la “Corporación Cultural NUMA”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto; y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Artículo 7.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación a la “Corporación Cultural NUMA”, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 17 de febrero de 2016.

f.) Ana Rodríguez Ludeña, Ministra de Cultura y Patrimonio Subrogante.

No. DM-2016-015

Ana Rodríguez Ludeña
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SUBROGANTE

Considerando:

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que, el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, El artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.

Que, el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante Acuerdo Ministerial No. 0269, de 29 de diciembre de 2008, aprobó el estatuto de la Asociación Caravana Artística Don Ru.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 739, de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 del mismo mes y año, se expidió la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16, mismo que en el Capítulo VI, establece las causales para la disolución y liquidación de las organizaciones sin fines de lucro, constituidas al amparo del Código Civil.

Que, el artículo 22 de la señalada codificación, establece que la disolución será declarada por la Cartera de Estado competente que aprobó los estatutos y otorgó el reconocimiento de personalidad jurídica, en concordancia con el artículo 577 del Código Civil.

Que, el artículo 23 de la citada codificación establece que las organizaciones podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial.

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507, de fecha 08 de mayo del 2013.

Que, mediante comunicaciones de 23 de julio, 19 de noviembre de 2015 y 06 de enero de 2016, el señor Cesar Galarza Izurieta, en calidad de Presidente de la Asociación Caravana Artística “Don Ru”, solicita la disolución de la organización.

Que, los miembros de la Asociación Caravana Artística “Don Ru”, han discutido y aprobado la disolución de la organización en la Asamblea Extraordinaria No. 28, de 17 de julio de 2015, según consta del Acta certificada por el Secretario de la organización.

Que, de la lectura del informe de liquidación, presentado por el señor Luis Alejandro Rivera, indica que la organización no ha dispuesto de fondos económicos ni materiales; y, mediante comunicación de 06 de enero de 2016, el liquidador de la organización señala: *“...informamos que el Capital del Patrimonio de Integración que es el valor de \$400.00 (cuatrocientos dólares americanos) pertenecientes a la Asociación Caravana Artística Don Ru. Fueron utilizados en parte de los gastos de conmemoración del aniversario de la institución antes mencionada...”*

Que, de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2016-010, de 12 de febrero de 2016, el doctor Guillaume Long, dispone a la Viceministra de Cultura y Patrimonio, ejercer las funciones de Ministra Subrogante; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el

artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Acuerdo Ministerial No. DM-2016-010,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar disuelta la Asociación Caravana Artística “Don Ru”, de conformidad con el Estatuto vigente de la organización y las leyes pertinentes.

Artículo 2.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0269, de 29 de diciembre de 2008, con el que se aprobó el estatuto de la organización y se le otorgó personalidad jurídica.

Artículo 3.- La Asociación Caravana Artística “Don Ru”, previo a su liquidación deberá cumplir con sus obligaciones tributarias y de seguridad social que correspondan.

Artículo 4.- Para la liquidación de sus bienes la organización disuelta procederá conforme lo dispuesto por el Estatuto de la organización y las leyes pertinentes.

Artículo 5.- Notifíquese este Acuerdo Ministerial de disolución a la Asociación Caravana Artística “Don Ru”.

Artículo 6.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 17 de febrero de 2016.

f.) Ana Rodríguez Ludeña, Ministra de Cultura y Patrimonio Subrogante.

Nro. 1128

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus*

creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 21 de septiembre de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-12322, la MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS REPARADOR DE PORTILLO, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0124-2015, de 8 de octubre de 2015, la

Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS REPARADOR DE PORTILLO**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Yaguachi, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS REPARADOR DE PORTILLO**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS REPARADOR DE PORTILLO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1129

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, *cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales

relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 24 de septiembre de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-12522, el MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DE AVIVAMIENTO, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0132-2015, de 22 de octubre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto del **MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DE AVIVAMIENTO**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DE AVIVAMIENTO**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DE AVIVAMIENTO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1130

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 6 de octubre de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-13098, la DIÓCESIS EXTRATERRITORIAL DE SANTA MARÍA VIRGEN DE LA IGLESIA ANGLICANA TRADICIONAL DE ESPAÑA (DIÓCESIS DE SAN AGUSTÍN DE CANTERBURY), presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0138-2015, de 10 de noviembre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la **DIÓCESIS EXTRATERRITORIAL DE SANTA MARÍA VIRGEN DE LA IGLESIA ANGLICANA TRADICIONAL DE ESPAÑA (DIÓCESIS DE CANTERBURY)**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **DIÓCESIS**

EXTRATERRITORIAL DE SANTA MARÍA VIRGEN DE LA IGLESIA ANGLICANA TRADICIONAL DE ESPAÑA (DIÓCESIS DE CANTERBURY), en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **DIÓCESIS EXTRATERRITORIAL DE SANTA MARÍA VIRGEN DE LA IGLESIA ANGLICANA TRADICIONAL DE ESPAÑA (DIÓCESIS DE CANTERBURY)**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1131

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 9 de septiembre de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-11888, la MISIÓN EVANGÉLICA PROCLAMANDO LAS BUENAS NUEVAS DE CRISTO, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0125-2015, de 12 de octubre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la **MISIÓN EVANGÉLICA PROCLAMANDO LAS BUENAS NUEVAS DE CRISTO**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PROCLAMANDO LAS BUENAS NUEVAS DE CRISTO**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA PROCLAMANDO LAS BUENAS NUEVAS DE CRISTO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1132

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales

relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 15 de septiembre de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-12097, la MISIÓN EVANGÉLICA LUGAR DE BENDICIÓN INC., presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0119-2015, de 7 de octubre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la **MISIÓN EVANGÉLICA LUGAR DE BENDICIÓN INC**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA LUGAR DE BENDICIÓN INC**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA LUGAR DE BENDICIÓN INC**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1133

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 14 de septiembre de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-12507, el MINISTERIO MARANATHA VEN JESÚS GLORIOSO, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0147-2015, de 16 de noviembre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto del **MINISTERIO MARANATHA VEN JESÚS GLORIOSO**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO MARANATHA VEN JESÚS GLORIOSO**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO MARANATHA VEN JESÚS GLORIOSO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro.1134

Juan Sebastián Medina Canales SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las*

diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, *cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 24 de septiembre de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-12965, la CIUDAD REAL IGLESIA CRISTIANA, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0136-2015, de 30 de octubre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la **CIUDAD REAL IGLESIA CRISTIANA**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CIUDAD REAL IGLESIA CRISTIANA**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **CIUDAD REAL IGLESIA CRISTIANA**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

MTOP-SPTM-2016-0011-R

Guayaquil, 15 de enero de 2016.

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye

un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, expresa: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”*. En concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de fecha 12 de abril de 2012, se desconcentran las competencias y atribuciones, productos y responsabilidades de la SPTMF, a las Direcciones Provinciales, las mismas que serán ejecutadas por equipos de trabajo ubicados en las dependencias de las autoridades portuarias correspondientes a los puertos: Puerto Bolívar, Manta, Esmeraldas y en la provincia de Galápagos Puerto Baquerizo Moreno y Puerto Ayora; y, otros espacios geográficos donde se desarrolle la actividad portuaria, marítima y fluvial, en función de las prioridades que establezca la SPTMF;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 039 de 13 de mayo de 2013 se modifica el Art. 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 020 del 12 de abril de 2012, de la siguiente manera *“Desconcentrar las competencias, atribuciones, productos y responsabilidades de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), a nivel de territorios donde se ejecutan las actividades: portuarias, marítima y fluvial;*

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0002-R, de 05 de enero de 2016, el Ab. Jorge Luis Alborno Rosado, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (e), resolvió *“DELEGAR al Ing. Gabriel Fernando Rodríguez Toala, Experto de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la firma para proceder a legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la oficina bajo su cargo”*;

Que, mediante acción de personal No. 00019 de 14 de agosto de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, en uso de sus atribuciones legales que le concede el acuerdo No. 0053 del 02 de julio del 2015, resolvió otorgar nombramiento provisional a la Ing. Sheyla María Dorigo Reyes, para que ocupe el puesto de Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2;

Que, es necesario actualizar la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0002-R, de 05 de enero de 2016, por cuanto el Ing. Gabriel Rodríguez Toala presentó su renuncia irrevocable al cargo; y,

En uso de su facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado mediante Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015,

Resuelve:

Art. 1.- DELEGAR a la Ing. Sheyla María Dorigo Reyes, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la firma para proceder a legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la oficina desconcentrada de Manta.

En caso de ausencia será el Ing. Jorge Ricardo Cedeño Murillo, Analista de Matriculación de Transporte Marítimo 2, el responsable de legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la Oficina Desconcentrada de Manta.

Art. 2.- La Ing. Sheyla María Dorigo Reyes, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgadas en el presente instrumento.

Art. 3.- Del cumplimiento de la presente delegación, encárguese a la Ing. Sheyla María Dorigo Reyes, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, el incumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente resolución será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 4.- El Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del funcionario delegado.

Art. 5.- Derogar la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0002-R, de 05 de enero de 2016.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 7.- Publíquese la presente resolución en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los quince días del mes de enero del dos mil dieciséis.

f.) Abg. Jorge Luis Albornoz Rosado, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

MTOP-SPTM-2016-0013-R

Guayaquil, 22 de enero de 2016.

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando

Que, el literal b) del artículo 8 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, señala entre las

funciones del Directorio de las Autoridades Portuarias: “Elaborar la terna para la designación del Gerente de la Entidad, por parte de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;

Que, el artículo 12 del mismo cuerpo legal manifiesta que: “El Gerente de las Autoridades Portuarias es el principal ejecutivo de la Entidad, y será su representante legal; Para ser designado Gerente, deberá acreditar experiencia administrativa y ejecutiva y en lo posible, conocimientos en materia portuaria” (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 287, de fecha 03 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 231 de 23 de abril de 2014 se suprimieron los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas, y la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas asumió las funciones que la ley otorga a los Directorios de las Autoridades Portuarias a excepción de las funciones descritas en los literales a, c y h del artículo 8 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, que serán asumidas por el Gerente de cada autoridad portuaria;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá entre sus competencias, atribuciones y delegaciones: numeral 1. Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos (...);

Que, la Dirección de Puertos mediante Memorando Nro. MTOP-DDP-2016-15-ME del 08 de enero de 2016, propuso la terna para la designación del Gerente de la Autoridad Portuaria de Guayaquil;

Que, mediante Acción de Personal No. 00005 del 12 de enero de 2016 el Coordinador General Administrativo Financiero, en uso de sus atribuciones legales que le concede el Acuerdo Ministerial No. 0053 del 2 de julio de 2015, resuelve nombrar al Abg. Jorge Luis Albornoz Rosado, para que ocupe el puesto de Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial de esta Cartera de Estado;

En uso de la facultad contemplada en el Art. 8 literal b) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Decreto Ejecutivo No. 287, de fecha 03 de abril de 2014.

Resuelve:

Artículo Único.- Nombrar como, Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil, al señor Ingeniero **JORGE XAVIER VERA ARMIJOS**, quien entrará en funciones a partir del 25 de enero del 2016.

Disposición Final.- La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veintidós días del mes de enero del 2016.

f.) Abg. Jorge Luis Albornoz Rosado, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

No. 299-ARCH-DAJ-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 007-DIRECTORIO-ARCH-2015 de 01 de diciembre de 2015, se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-0015 de 04 de enero de 2016, se designa al Ing. Jorge Xavier Patiño Lojan, como Director de la Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles- Loja;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa

Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Jorge Xavier Patiño Lojan, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles –Loja, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- b. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- f. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.

g. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- El Ing. Jorge Xavier Patiño Lojan, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Jorge Xavier Patiño Lojan, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, en su calidad de Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 285-ARCH-DAJ-2015 de 24 de diciembre de 2015.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 04 de enero de 2016.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

No. 298-ARCH-DAJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de

Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No 007 DIRECTORIO-ARCH 2015 de 01 de diciembre del 2015 se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-010 de 04 de enero de 2016, se encarga la Dirección de la Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Norte al Eco. Paul Alan Merchan Merchan;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Eco. Paúl Alan Merchán Merchán, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles –Norte, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo (e) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

a. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución,

centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.

- b. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotankers y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- f. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- g. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- El Eco. Paul Alan Merchan Merchan, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Eco. Paul Alan Merchan Merchan, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, en su calidad de Director Ejecutivo Enc. de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 272-ARCH-DAJ-2015 de 16 de diciembre de 2015.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 04 de enero de 2016.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

No. 300-ARCH-DAJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13-abril-2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del R. O. de 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de la Dirección de Asesoría Jurídica, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el numeral 11.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 007-DIRECTORIO-ARCH-2015 de 01 de diciembre del 2015, se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-011 de 04 de enero de 2016, se otorga nombramiento a la Abogada Jenny Margarita Quiroz Cañizares; como Directora de Asesoría Jurídica.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa

Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Abogada Jenny Margarita Quiroz Cañizares, Directora de Asesoría Jurídica, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero realice las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en los procesos judiciales, extrajudiciales y constitucionales que por impugnación de resoluciones de multa impuesta tanto por la Dirección Nacional de Hidrocarburos como por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero han propuesto los administrados.
- b) Suscribir resoluciones de expedientes administrativos en ejercicio de las atribuciones señaladas en los artículos 77, 78 e innumerados que constan a continuación de este último de la Ley de Hidrocarburos.
- c) Suscribir resoluciones de los recursos de reposición interpuestos a las resoluciones de los expedientes administrativos citados en el literal precedente.
- d) Suscribir resoluciones de los recursos de reposición interpuestos por actos administrativos dictados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos, y en general de aquellos actos administrativos impugnados o reclamados en los que se hubiere interpuesto recurso de reposición.
- e) Suscribir resoluciones de los recursos de apelación interpuestos a las resoluciones de los expedientes administrativos sustanciados en las Agencias Regionales de Hidrocarburos.
- f) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- g) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia;

h) Responder motivadamente y/o suscribir las resoluciones, según el caso, en base de informes técnicos a los comentarios e impugnaciones interpuestas por los sujetos de control, respecto de los informes de auditoría emitidos por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

i) Suscribir las resoluciones debidamente motivadas de los procedimientos administrativos sustanciados por reclamos e impugnaciones a los actos administrativos generados por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, sus delegados o por los Directores de las Agencias Regionales de Control Hidrocarburífero, de conformidad con la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable.

Art. 2.- La Abogada Jenny Margarita Quiroz Cañizares, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Abogada Jenny Margarita Quiroz Cañizares, emitirá un informe ejecutivo cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, en su calidad de Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente las Resoluciones No. 275- ARCH-DAJ-2015, No. 276 ARCH-DAJ-2015 y No. 277-ARCH-DAJ-2015 de 16 de diciembre de 2015.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 04 de enero de 2016.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

No. 301-ARCH-DAJ-2016

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado crea la Agenda de Regulación y Control Hidrocarburífero

(ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM, en el Registro Oficial Edición Especial No. 321 de 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, es misión del Proceso de Gestión de Planificación y Gestión Estratégica, gestionar y promover la planificación y gestión estratégica, así como el cambio cultural organizativo incrementando la eficiencia y eficacia de la gestión operacional de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 11 en el número 11.3.2 del Estatuto mencionado;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 007-DIRECTORIO-ARCH-2015 de 01 de diciembre de 2015, se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-012 de 04 de enero de 2016, el Director Ejecutivo nombra a la Ing. Gissela Paola Muñoz Hidalgo, como Directora de Planificación y Gestión Estratégica;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Gissela Paola Muñoz Hidalgo, Directora de Planificación y Gestión Estratégica, para que a nombre y representación del Director Encargado o de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los tramites que correspondan; y,

b) Suscribir oficios de atención de información solicitada instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- La Ing. Gissela Paola Muñoz Hidalgo, responderá administrativamente ante el Director Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Gissela Paola Muñoz Hidalgo, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes cuando el Director Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) o cuando este así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lobato, en su calidad de Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 266-ARCH-DAJ-2015 de 16 de diciembre del 2015.

Art. 6.- Esta resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de enero de 2016.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

No. BCE-015-2016

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que los numerales 2 y 3 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen que es función del Banco Central del Ecuador, administrar el sistema nacional de pagos; y, vigilar y supervisar los sistemas auxiliares de pagos;

Que el segundo inciso del artículo 103 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que El sistema nacional de pagos está integrado por el sistema central de pagos y los sistemas auxiliares de pago. El Banco Central del Ecuador establecerá los requisitos de operación, autorización, registro y divulgación de los servicios e información;

Que el artículo 105 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que los sistemas auxiliares de pagos son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, interconectados con el sistema central de pagos, establecidos para efectuar transferencias de recursos y compensación entre sus distintos participantes; y, que las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional que realicen actividades transaccionales y las empresas que realicen remesas de dinero y giro postal, para su operación requerirán la autorización previa del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, debidamente autorizados por autoridad competente, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio; y, que los administradores de los sistemas auxiliares de pagos incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, estarán obligados a remitir al Banco Central del Ecuador la información que este requiera y en los plazos que determine;

Que el artículo 110 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador dispondrá la aplicación de medidas correctivas a los sistemas de pagos auxiliares que hayan incumplido la normativa correspondiente;

Que el artículo 111 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador sancionará a las entidades a cargo de los sistemas auxiliares de pagos y a sus administradores, por las causas determinadas en dicho artículo;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria celebrada el 12 de febrero de 2016, conoció y aprobó a través de Resolución No. 207-2016-M las Normas que Regulan a los Sistemas Auxiliares de Pagos.

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir las siguientes:

NORMAS PARA LA VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS SISTEMAS AUXILIARES DE PAGOS

CAPITULO I ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Alcance.- La presente normativa rige para todas aquellas instituciones catalogadas como sistemas

auxiliares de pagos y sus entidades administradoras, así como, cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado.

Artículo 2.- Definiciones.- Para efectos de esta resolución los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

- a) Administrador: Es el Banco Central del Ecuador a través de la Dirección Nacional de Sistemas de Pago, que opera la cámara de compensación especializada.
- b) BCE: Es el Banco Central del Ecuador.
- c) Compensación: Es el proceso realizado por los sistemas auxiliares de pagos para determinar la posición neta a favor o en contra, que los participantes deben pagar o recibir mediante la afectación de sus cuentas corrientes en el BCE.
- d) CCE: Es la Cámara de Compensación Especializada que posibilita liquidar los resultados de compensación de medios de pago distintos al cheque, a las órdenes de pago electrónicos y a las órdenes de cobro electrónicos, mediante la afectación a las cuentas de liquidación de las instituciones participantes en el BCE, a través del sistema de liquidación de procesos de compensación a cargo de entidades especializadas.
- e) COMF.- Es el Código Orgánico Monetario y Financiero.
- f) Entidad Autorizada.- Es el sistema auxiliar de pagos autorizado para operar en la CCE.
- g) JPRMF.- Es la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- h) Participante.- Es la entidad del sistema financiero nacional que participa en una CCE y que mantiene una cuenta corriente en el BCE.
- i) Sistemas auxiliares de pagos: Son a) Los servicios auxiliares del sistema financiero que realicen actividades transaccionales, de pagos, de redes y cajeros automáticos; b) Las Entidades que administren sistemas de compensación de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, cajeros automáticos o redes de pago electrónico; c) Los depósitos de compensación y liquidación de valores públicos o privados; d) Entidades autorizadas por el BCE para gestionar dinero electrónico; e) Entidades que participan en el sistema central de pagos en calidad de administradores de red; f) Entidades que efectúen remesas de dinero desde y hacia el exterior; y, g) Cualquier sistema de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado.

CAPÍTULO II DE LA AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Artículo 3.- Los sistemas auxiliares de pagos para su operación deberán solicitar, por escrito la autorización previa del BCE, adjuntando la siguiente documentación:

- Autorización del organismo de control competente para prestar las actividades para cumplir el objeto social.

- Certificado emitido por el organismo competente de cumplimiento de obligaciones y vigencia de funcionamiento.
- Reglamento interno con detalle de servicios que requiere autorizar y sus tarifas.
- Planes de Contingencia y Continuidad.
- Política de gestión de riesgos que incluya medidas de seguridad de la información.
- Listado de sucursales, oficinas y agencias.
- Manual operativo de los servicios que requiere autorizar incluido los procesos de compensación de ser el caso.
- Para los depósitos de compensación y liquidación de valores bastará con la presentación certificado emitido por el organismo competente de cumplimiento de obligaciones y vigencia de funcionamiento.

Para el caso de las empresas que realizan remesas deberán adicionar:

- Certificación de la representación de ser intermediario en el envío o recepción de dinero con empresa extranjera de ser el caso.
- Nombramiento del Representante legal.
- Escritura de constitución y sus reformas.
- Manual de prevención de lavado de activos.

El BCE procederá con la verificación de la documentación y se notificará el resultado por escrito en el término de 15 días hábiles.

El sistema auxiliar de pagos, que realice compensación y liquidación, una vez emitida la autorización para operar, deberá suscribir con el BCE el convenio para prestación de servicios a través del mecanismo de compensación establecido.

Artículo 4.- El BCE actualizará en su sitio web, el listado de los sistemas auxiliares de pagos autorizados, conforme se vayan aprobando.

Artículo 5.- Los sistemas auxiliares de pagos remitirán al BCE la estructura de información de las operaciones, de acuerdo a los plazos y formatos establecidos en el instructivo que se dicte para el efecto.

CAPÍTULO III MECANISMO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 6.- Los Depósitos Centralizados de Valores y las Casas de Valores participarán directamente en el Sistema de Pagos Interbancario como ordenantes.

Artículo 7.- Los demás sistemas auxiliares de pagos que realicen procesos de compensación en el BCE a excepción las empresas que realicen servicios de remesas, para su operación deberán:

- a. Presentar al BCE la autorización de débito por concepto de pago de comisión de la cuenta corriente que mantenga en el BCE o en una institución financiera;
- b. Responsabilizarse por la calidad, veracidad y autenticidad de la información que suministra al BCE y que sirve de base para que éste afecte las cuentas corrientes de los participantes;
- c. Designar los funcionarios encargados de remitir la información al BCE;
- d. Corregir, en los términos y oportunidad establecidos por el BCE, los errores o inconsistencias que puedan originarse en los reportes estadísticos;
- e. Cumplir los requisitos de seguridad que establezca el BCE para el servicio de liquidación;
- f. Conservar y utilizar adecuadamente las claves de ingreso y los elementos de seguridad involucrados en el proceso;
- g. Mantener los registros contables de las operaciones canalizadas a través del BCE, conforme los plazos establecidos por el COMF;
- h. Remitir ante el requerimiento del BCE la información relacionada a los procesos de compensación y liquidación; y,
- i. Cumplir con los requisitos tecnológicos y operativos que el BCE establezca en su normativa interna para el servicio de compensación o liquidación.

Artículo 8.- El BCE establecerá los procedimientos necesarios para la liquidación de resultados de la CCE en el instructivo que dicte para el efecto.

Artículo 9.- El BCE efectuará la liquidación de los resultados netos y del proceso de compensación de la entidad autorizada, a través de la estructura definida en la CCE, afectando las cuentas corrientes que lo participantes mantienen en el BCE.

Artículo 10.- El BCE supervisará que los procedimientos establecidos entre los sistemas auxiliares de pagos y las entidades participantes, aseguren la liquidación de los resultados netos de compensación en los horarios establecidos.

Artículo 11.- La entidad autorizada es responsable de remitir la información de las operaciones para compensación y/o liquidación, única y exclusivamente de sus participantes.

Artículo 12.- Los errores en la información de las operaciones para compensación y/o liquidación a través de la CCE, son de exclusiva responsabilidad de la entidad autorizada.

Artículo 13.- La entidad autorizada deberá informar al Administrador respecto de la incorporación de los participantes.

Artículo 14.- En el evento que durante el proceso de liquidación uno o varios participantes presenten insuficiencia de recursos en sus cuentas corrientes para concluir tal proceso, el BCE actuará de acuerdo a los dispuesto en la Resolución 207-2016-M de la JPRMF.

**CAPÍTULO IV
DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS
SISTEMAS AUXILIARES DE PAGOS**

Artículo 16.- Para la supervisión y el cumplimiento de lo previsto en la presente resolución, el BCE en función del análisis de información remitida por los sistemas auxiliares de pagos, está facultado para adoptar las siguientes medidas:

- a) Efectuar inspecciones en las oficinas, instalaciones, equipos y sistemas de tecnologías de información y comunicación de los sistemas auxiliares de pagos e infraestructuras de pago, los cuales deberán brindar las facilidades y acceso a la información;
- b) Requerir la información que considere necesaria para una adecuada supervisión de los principios y estándares internacionales que aplican a las infraestructuras de mercados financieros, en cuyo caso dichas entidades estarán obligadas a proporcionar esa información en los plazos y términos señalados por el BCE; y,
- c) Emitir recomendaciones respecto de los mecanismos adecuados de control interno, evaluación de riesgos y gobierno corporativo.

Artículo 17.- Los sistemas auxiliares de pagos de acuerdo a su giro de negocio, deberán proporcionar al BCE, en los formatos y plazos que este determine, la información y documentación relativa a:

- a) Los participantes en la CCE o en sus operaciones propias del giro de negocio;
- b) Detalle de las transferencias realizadas a través de los diferentes servicios ofertados;
- c) Detalle de las devoluciones a través de los servicios ofertados;
- d) Comisiones y tarifas por los servicios prestados;
- e) Los eventos de contingencia que se hayan registrado en los servicios de procesamiento, compensación o liquidación, tanto de las operaciones procesadas para sus propios participantes, como de las otras cámaras de compensación a través de los servicios ofertados y las acciones correctivas que se tomaron;
- f) Actualización de cambios técnicos, legales u otros, con los proveedores de servicios crítico;
- g) Introducción de nuevas funcionalidades;
- h) Establecimiento de vínculos con otros sistemas auxiliares de pagos o infraestructuras de pagos;
- i) Cualquier cambio o problema que afecte la operatividad del Sistema o el cumplimiento de la Ley y los Reglamentos; y,
- j) Cualquier otro aspecto distinto a los indicados en los literales anteriores que el BCE estime necesario para evaluar la adecuada organización, funcionamiento y operación de los servicios ofertados.

Artículo 18.- El BCE para cumplir con su función, diseñará un cronograma de supervisión anual, en función de la

criticidad de los resultados obtenidos de la revisión de la documentación e información recibida.

Artículo 19.- El BCE emitirá los informes de evaluación y recomendará el plazo para las rectificaciones pertinentes en los casos que procedan, mismo que no podrá ser mayor a 180 días de efectuada la notificación.

COMUNIQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, veinte y dos días del mes de febrero de 2016.

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza, Gerente General.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico que las 6 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la Institución.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Fecha: 26 de febrero de 2016.

No. 028-DN-DINARDAP-2015

**Ab. Nuria Susana Butiñá Martínez
DIRECTORA NACIONAL
DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República prescribe que *“... las ministras y ministros de estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 227 de este mismo ordenamiento, establece que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se expidió el 24 de marzo del 2010 y fue publicada en Registro Oficial No. 162 del 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de orgánica mediante Ley No. 00 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: *“Créase la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Su máxima autoridad y representante legal será la Directora*

o Director Nacional, designada o designado por la Ministra o Ministro. Su sede será la ciudad de Quito, tendrá jurisdicción nacional, y podrá establecer oficinas descentradas a nivel nacional”;

Que, el capítulo II de la Ley Orgánica del Servicio Público y Capítulo III del Reglamento a la Ley ibídem, señalan las directrices del Subsistema de Planificación de Talento Humano;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0086 de 23 de abril de 2015, el Ministerio del Trabajo emite la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Talento Humano;

Que, en el literal a) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0135 de 17 de junio de 2015, establece: *“Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional o la que hiciera sus veces, las siguientes atribuciones: a) De la administración del Subsistema de Planificación de Talento Humano”;*

Que, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046 publicado en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamento o Estatutos Orgánicos Organizacional por Procesos;

Que, la Disposición General Primera de la mencionada norma técnica señala que: *“...en caso de incorporar o eliminar productos en los procesos organizacionales y siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, se requerirá únicamente del informe técnico de la UATH y estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutorio de la institución”;*

Que, mediante Resolución No. 038-DN-DINARDAP-2013 de 27 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 161 de 28 de junio del mismo año, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos expidió el Estatuto Orgánico Funcional de Gestión por Procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, la Dirección de Talento Humano emitió el Informe Técnico No. 253-2015 de fecha 11 de diciembre de 2015, referente a la Planificación de Talento Humano de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2015, se suscriben las actas de validación de productos y servicios de cada unidad administrativa de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, es necesario modificar los productos y/o servicios que no se encuentran contemplados en el estatuto orgánico por procesos.

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Art. 1.- En el Título II Procesos Agregadores de Valor, artículo 11 Desarrollo de la normativa y protección de la información, Dirección de Normativa, numeral 11.3.1.3 de los productos, incorpórese lo siguiente:

- d) Normativa para el funcionamiento administrativo de la institución.
- e) Proyectos normativos para operatividad de la ley del sistema nacional de registro de datos públicos.

Art. 2.- En el Título II Procesos Agregadores de Valor, artículo 11 Desarrollo de la Normativa y Protección de la Información, Dirección de Protección de la Información, numeral 11.3.2.3 de los productos, incorpórese lo siguiente:

- c) Informe de aprobación para el acceso del formulario b2 del Infodigital
- d) Normativa con respecto a la protección de la información
- e) Inventarios de registros mercantiles, propiedad y mixtos
- f) Criterios jurídicos sobre protección de la información
- g) Manuales de seguridad institucional

Art. 3.- En el Título II Procesos Agregadores de Valor, artículo 12 Dotación de Infraestructura y Sistemas de Seguridad Tecnológica, Dirección de Tecnología y Desarrollo, numeral 12.3.1.3 de los productos, incorpórese lo siguiente:

- j) Gestión de servicios tecnológicos institucionales
- k) Gestión de servicios tecnológicos relacionados con los sistemas localizados en las registradurías a nivel nacional.
- l) Soporte técnico a todas las instituciones que conforman el SINARDAP en cuanto a los componentes tecnológicos de la plataforma
- m) Sistema de interoperabilidad con instituciones publicas
- n) Administración y monitoreo de plataforma del sistema de notificaciones electrónicas
- o) Implementación y mantenimiento de los sistemas institucionales internos de gestión y administración financiera y de recursos humanos
- p) Administración y monitoreo de base de datos de las diferentes plataformas tecnológicas expuestas.
- q) Implementación y mantenimiento de los sistemas de los registros mercantiles y de la propiedad.
- r) Administración, organización y funcionamiento de enlaces de conexión de entes registrales
- s) Administración, organización y funcionamiento de enlaces de conexión de registros mercantiles
- t) Administración y gestión de capacidades de servicios de todo el parque tecnológico.

- u) Administración, configuración y gestión de la mesa de servicios.
- v) Administración de respaldos de todo el parque tecnológico
- w) Generación y actualización de los modelos de arquitectura de software, hardware e integración de las diferentes plataformas del SINARDAP.
- x) Planificar e implementar el aseguramiento de la calidad del software desarrollado o adquirido para la plataforma SINARDAP
- y) Administración de perfiles y roles de usuarios de todos los sistemas informáticos de la plataforma SINARDAP
- z) Administración y monitoreo de plataformas de producción para asegurar la continuidad de servicios.
- aa) Administración y monitoreo de plataformas de pre producción y desarrollo para implementación de nuevas funcionalidades en las diferentes plataformas del SINARDAP.

Art. 4.- En el Título II Procesos Agregadores de Valor, artículo 12 Dotación de Infraestructura y Sistemas de Seguridad Tecnológica, Dirección de Seguridad Informática, numeral 12.3.2.3 de los productos, incorpórese lo siguiente:

- d) Especificaciones técnicas para proyectos y procesos relacionados a la seguridad informática y de la información
- e) Informes de valoración y mitigación de riesgos de la plataforma tecnológica y seguridad de la información
- f) Informes de valoración y mitigación de incidentes de seguridad informática
- g) Políticas y procedimientos para el aseguramiento de la transmisión, cambios, y migración de información en registros y bases de datos.
- h) Planes de contingencia, continuidad del negocio, tecnológico para el mantenimiento de la integridad de la información
- i) Informes de los mecanismos de aseguramiento de la plataforma tecnológica institucional (firewalls, antivirus, control de acceso, acceso bases de datos, entre otros)
- j) Políticas y procedimientos el aseguramiento de la plataforma tecnológica y información sensible
- k) Reporte de análisis de vulnerabilidades en la plataforma tecnológica
- l) Sistema de gestión de seguridad de la información institucional
- m) Documentación técnica sobre los mecanismos de seguridad implementados

Art. 5.- En el Título II Procesos Agregadores de Valor, artículo 13 Gestión con instituciones del SINARDAP,

registro de datos públicos, control y seguimiento de la actividad registral, Dirección de Gestión y Registro, numeral 13.3.1.3 de los productos, incorpórese lo siguiente:

- a) Gestión de acceso a la información pública a nivel interinstitucional.
- b) Gestión de acuerdo con Ministerio de Relaciones Exteriores para establecer en los Consulados y Embajadas un sistema de información interconectado.
- c) Elaboración de especificaciones funcionales para el desarrollo de consultorías en administración de datos públicos
- d) Gestión de acceso a la información pública enfocada al ciudadano.
- e) Gestión de acceso a información pública mediante la plataforma de interoperabilidad de la dirección nacional de registro de datos públicos.
- f) Integración de nuevas fuentes de información al sistema nacional de registro de datos públicos.
- g) Integración de consumidores al sistema nacional de registro de datos públicos
- h) Entrega de información ciudadana bajo petición judicial.
- i) Plan de control y vigilancia de interconexión e interoperación de bases de datos y de información pública.
- j) Especificaciones funcionales para la elaboración del reglamento para la administración, organización y funcionamiento de datos que forman parte del sistema nacional de registro de datos públicos,
- k) Gestión de convenios de cooperación técnica nacional e internacional para mejorar la calidad de los servicios institucionales.
- l) Gestión de registro de ciudadanos en el portal dato seguro
- m) Asistencia y atención al ciudadano
- n) Elaboración de especificaciones funcionales para el desarrollo de consultorías en administración de dato seguro

Art. 6.- En el Título II Procesos Agregadores de Valor, artículo 13 Gestión con instituciones del SINARDAP, registro de datos públicos, control y seguimiento de la actividad registral, Dirección de Control y Evaluación, numeral 13.3.2.3 de los productos, incorpórese lo siguiente:

- i) Realizar el levantamiento catastral de Registros Mercantiles
- j) Definición de la estructura orgánica y operatividad de los Registros Mercantiles
- k) Estudios técnicos financieros para establecer tablas de aranceles

- l) Determinación del presupuesto de Registros Mercantiles y administración financiera de recursos de autogestión
- m) Informe de impacto demográfico de transaccionalidad de Registros Mercantiles
- n) Plan de localización georeferencial de los registradores datos a nivel nacional
- o) Informes de localización y reubicación de actividad registral
- p) Administración del sistema nacional de notificaciones

Art. 7- En el Título III Procesos Habilitantes de Asesoría, artículo 14 Asesoramiento Jurídico, Dirección de Asesoría Jurídica, numeral 14.3 de los productos, incorpórese lo siguiente:

- d) Resoluciones y documentos requeridos en la etapa precontractual.
- e) Criterios jurídicos sobre quejas presentadas a los registradores de la propiedad
- f) Reportes y cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública
- g) Actas de procedimientos de contratación pública en calidad de secretario.
- h) Patrocinio judicial o extrajudicial y constitucional.

Art. 8.- En el Título III Procesos Habilitantes de Asesoría, artículo 15 Asesoramiento en actividades comunicacionales, Dirección de Comunicación social, numeral 15.3 de los productos, incorpórese lo siguiente:

- j) Informe de talleres eventos y cursos de fortalecimiento de la comunicación imagen y relaciones públicas
- k) Informe de crisis y prospectiva de escenarios de estrategias comunicacionales propuestas
- l) Reportes diarios de monitoreo de prensa análisis de tendencias mediatecas y escenarios
- m) Archivo digital y/o físico de artes y diseño de material promocional y de difusión
- n) Mensaje contestadora y audio holding institucional en la central telefónica
- o) Planes, programas y proyectos de comunicación, imagen corporativa y relaciones públicas e informes de ejecución y avances
- p) Piezas comunicacionales informativas y promocionales
- q) Base de datos sistematizada de medios, actores estratégicos y autoridades que interactúan en la difusión de la gestión
- r) Informe de difusión de la gestión institucional en los medios y resultados
- s) Fichas de información institucional (ayudas memorias)

- t) Informes de réplicas de medios de comunicación
- u) Replicas a medios de comunicación
- v) Archivo e índice clasificado, ordenado de productos comunicacionales impresos gráficos, audiovisuales, digitales
- w) Informes de cobertura mediática de las actividades de las autoridades, funcionarios y servidores de la institución
- x) Señalética institucional, directorio e imagen documentaria de la entidad
- y) Brif publicitario institucional
- z) Campañas al aire (informativas, marketing, publicitarias, etc.)
- aa) Informe de uso y atención de las herramientas de contacto ciudadano y relacionamiento interno
- bb) Informe de estrategia y planificación de medios de comunicación (ATL)
- cc) Propuestas de discursos, guiones, reseñas informativas y comunicacionales para los voceros oficiales de las institución alineadas a las políticas emitidas por la SNAP
- dd) Informe de ejecución post-campañas con indicadores de alcance, frecuencias, TRP's
- ee) Archivo de documentos oficiales de respuesta a las solicitudes de asesoría técnica
- ff) Manual, instructivo y procedimiento de gestión e la comunicación, imagen relaciones públicas y estilo, en base a las políticas emitidas por las entidades rectoras,
- gg) Cartelera y/o boletín informativo institucional actualizado en todas las dependencias de la entidad
- hh) Agenda de eventos y actos protocolarios institucionales
- ii) Material pop institucional (afiches, avisos, trípticos, folletos, cuadernos, boletines informativos, etc.)
- jj) Agenda de medios y ruedas de prensa
- kk) Páginas web, intranet y cuentas de redes sociales actualizadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Art. 9.- En el Título III Procesos Habilitantes de Asesoría, artículo 16 Asesoramiento en planificación, dirección de estudios y proyectos, Dirección de Planificación, Estudios y Proyectos, numeral 16.3 de los productos, incorpórese lo siguiente:

- j) Administración y actualización del sistema de capacitaciones a través de "Aula Virtual"
- k) Implementación y seguimiento al modelo de reestructuración institucional y otros generados en la misma línea por entes gubernamentales.

- l) Implementación y seguimiento de modelos de responsabilidad social buenas prácticas ambientales
- m) Administración, actualización y seguimiento de la herramienta gobierno por resultados
- n) Dirigir metodológicamente bajo los lineamientos de SENPLADES la elaboración de proyectos de inversión presentados por las unidades agregadora de valor hasta la emisión del aval de los mismos
- o) Análisis de espacio presupuestario de proyectos inversión

Art. 10.- En el Título IV Procesos Habilitantes de Apoyo, artículo 17 Administración y Desarrollo Organizacional, dirección Administrativa, numeral 17.3.1.3 de los productos - servicios generales, incorpórese lo siguiente:

- c) Control de pasajes aéreos
- d) Control de servicios de correos
- e) Administración de seguros de activos fijos.
- f) Pago de servicios básicos
- g) Control de movilidad del parque automotor

Art. 11- En el Título IV Procesos Habilitantes de Apoyo, artículo 17 Administración y Desarrollo Organizacional, Dirección Administrativa, numeral 17.3.1.3 de los productos - archivo, incorpórese lo siguiente:

- a) Gestión documental institucional ingresada.
- b) Administrar y custodiar el archivo activo y pasivo

Art. 12.- En el Título IV Procesos Habilitantes de Apoyo, artículo 17 Administración y Desarrollo Organizacional, Dirección Financiera, numeral 17.3.2.3 de los productos - Presupuesto, incorpórese lo siguiente:

- m) Informe y resolución de reformas presupuestarias

Art. 13.- En el Título IV Procesos Habilitantes de Apoyo, artículo 17 Administración y Desarrollo Organizacional, Dirección Financiera, numeral 17.3.2.3 de los productos - Contabilidad, incorpórese lo siguiente:

- k) Pago de impuestos

Art. 14.- En el Título IV Procesos Habilitantes de Apoyo, artículo 17 Administración y Desarrollo Organizacional, Dirección de Talento Humano, numeral 17.3.3.3 de los productos, incorpórese lo siguiente:

- n) Informes y actas de declaratoria de ganador de concursos de méritos y oposición en base a la normativa legal vigente
- o) Proyectos de instructivos referentes a la gestión de talento humano
- p) Informes de control de asistencia
- q) Informe de liquidación de haberes

- r) Informe de liquidación de viáticos
- s) Planificación de talento humano
- t) Proyecto SAF
- u) Nómina registro de datos crediticios
- v) Informe de viajes al exterior

Art. 15.- En el Título V Procesos Desconcentrados, artículo 18 Gestión, Control y Soporte Técnico del Registro de Datos Públicos en el Ámbito Regional Correspondiente, Direcciones Regionales, numeral 18.4 de los productos - Gestión y Registro, incorpórese lo siguiente:

- c) Supervisión y seguimiento de acciones logísticas de intercambio y migración de información
- d) Emisión y absolución de consultas jurídicas
- e) Levantamiento catastral de registros de la propiedad y propiedad con funciones y facultades mercantiles

Art. 16.- En el Título V Procesos Desconcentrados, artículo 18 Gestión, Control y Soporte Técnico del Registro de Datos Públicos en el Ámbito Regional Correspondiente, Direcciones Regionales, numeral 18.4 de los productos - Control y Evaluación, incorpórese lo siguiente:

- c) Plan de control regional y vigilancia de interconexión e interoperación de bases de datos y de información pública
- d) Plan de control y vigilancia sobre la actividad registral
- e) Seguimiento y control del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
- f) Informe de ingresos de movimientos registrales de los Registros de la Propiedad con funciones y facultades mercantiles
- g) Programas de capacitación coordinados, elaborados y ejecutados para los registradores públicos, personal de los registros, entidades públicas y privadas
- h) Ejecución de los planes de control y vigilancia sobre la actividad registral
- i) Ejecución del plan de control regional y vigilancia de interconexión e interoperación de bases de datos y de información pública

Art. 17.- En el Título V Procesos Desconcentrados, artículo 18 Gestión, Control y Soporte Técnico del Registro de Datos Públicos en el Ámbito Regional Correspondiente, Direcciones Regionales, numeral 18.4 de los productos -Desarrollo y Seguridad Informática, incorpórese lo siguiente:

- f) Supervisar la estandarización para la digitalización de documentos de acuerdo a la normativa vigente
- g) Seguimiento y control del funcionamiento tecnológico del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos a nivel regional
- h) Soporte informático a usuarios internos y externos en las oficinas regionales y Registros Mercantiles

- i) Soporte técnico a los sistemas, plataformas tecnológicas, sistemas online, herramientas informáticas localizados en las registradurías

Art. 18.- En el Título V Procesos Desconcentrados, artículo 19 Gestión de los registros mercantiles, numeral 19.5.2 Procesos de apoyo, literal a.2 de los productos -Administrativos, incorpórese lo siguiente:

7. Gestión del sistema de calidad
8. Administración de suministros y materiales
9. Administración de activos fijos
10. Solicitud de pago de facturas de proveedores y servicios básicos
11. Actas de entrega de conformidad de compras y contratos
12. Requerimientos de suministros y activos
13. Proformas para compras de ínfima cuantía

Art. 19.- En el Título V Procesos Desconcentrados, artículo 19 Gestión de los registros mercantiles, numeral 19.5.2 Procesos de apoyo, literal a.2 de los productos - Financiero, incorpórese lo siguiente:

34. Control y arqueo de cajas
35. Emisión de certificaciones presupuestarias
36. Evaluación y modificación del PAC
37. Control y reposición de caja chica
38. Control de caja
39. Certificaciones presupuestarias

Art. 20.- En el Título V Procesos Desconcentrados, artículo 19 Gestión de los registros mercantiles, numeral 19.5.2 Procesos de apoyo, literal a.2 de los productos -Recursos Humanos, incorpórese lo siguiente:

44. Control de movimientos de personal y asistencia a través de biométrico
45. entrevista y evaluación de habilidades y competencias de personal aspirante
46. Manejo de la página web del Ministerio del Trabajo
47. Manejo del sistema de seguridad y salud ocupacional
48. Control y administración de personal
49. Procesos de selección de personal
50. Informe de horas suplementarias y extraordinarias

Art. 21.- En el Título V Procesos Desconcentrados, artículo 19 Gestión de los registros mercantiles, numeral 19.5.2 Procesos de apoyo, literal a.2 de los productos -Soporte Técnico, incorpórese lo siguiente:

55. Control de licencias de software

56. Control y mantenimiento de servidores
57. Mantenimiento de redes
58. Control y seguimiento de monitoreo
59. Mantenimiento de equipos de cómputo
60. Servicio técnico nivel 2 de impresoras
61. Monitoreo de herramientas online
62. Reporte de asistencia de funcionarios
63. Soporte para equipos y sistemas informáticos
64. Mantenimiento de equipos y sistemas informáticos
65. Administración de sistemas informáticos
66. Desarrollo de aplicaciones

Art. 22.- En el Título V Procesos Desconcentrados, artículo 19 Gestión de los registros mercantiles, numeral 19.5.2 Procesos de apoyo, literal b.2 de los productos -Gestión de recepción, verificación y entrega de documentos registrales, incorpórese lo siguiente:

5. Información al usuario para la realización de trámites
6. Entrega de documentos registrales
7. Atención personalizada al cliente. Consultas, reclamos e información general
8. Registro de recepción de la documentación
9. Recepción, revisión ingreso, facturación y digitalización de la documentación
10. Registro de verificación de la documentación
11. Registro de entrega de la documentación

Art. 23.- En el Título V Procesos Desconcentrados, artículo 19 Gestión de los registros mercantiles, numeral 19.5.3 Procesos Agregadores de Valor, literal a.2 de los productos - Gestión de Inscripción, incorpórese lo siguiente:

6. Control y supervisión de inscripciones
7. Acta y razón de inscripción
8. Revisión legal de documentación
9. Coordinación de revisión legal
10. Reportes de seguimiento y detección interna de errores en los trámites
11. Digitalización del trámite
12. Digitación del trámite
13. Asignación diaria de trámites y carga laboral para los funcionarios
14. Clasificación y sellado de ejemplares y habilitantes de documentos inscritos

15. Legalización mediante firma física y electrónica
16. Marginación de trámites
17. Desglose de documentación
18. Reportes de seguimiento y detección externa de errores en los trámites
19. Libro de inscripciones y generación de archivos de respaldo

Art. 24.- En el Título V Procesos Desconcentrados, artículo 19 Gestión de los registros mercantiles, numeral 19.5.3 Procesos Agregadores de Valor, literal b.2 de los productos -Gestión de Certificación y búsqueda de datos registrales incorpórese lo siguiente:

4. Archivos de respaldos físicos y digitales de certificados
5. Cumplimiento de requisitos para la certificación o búsqueda de documentos
6. Búsqueda de información física y digital
7. Control y supervisión de certificados
8. Reportes de seguimiento y detección de errores en los trámites
9. Asignación diaria de trámites y carga laboral para los funcionarios

Art. 25.- En el Título V Procesos Desconcentrados, artículo 19 Gestión de los registros mercantiles, numeral 19.5.3 Procesos Agregadores de Valor, literal c.2 de los productos -Administración y transformación tecnológica de los Registros Mercantiles, incorpórese lo siguiente:

6. Reporte de transferencia de información a la DINARDAP y a otras entidades gubernamentales
7. Administración del sistema sine
8. Administración y transformación de los registros públicos
9. Administración de los datos públicos
10. Administración de gestión de documentos
11. Empastado y encuadernado de los documentos de registro
12. Gestión, control y custodia de entrada y salida de documentos de archivo
13. Gestión del sistema de Calidad
14. Actualización y Registro de Sistemas Gubernamentales

Art. 26.- En el Título II Procesos Agregadores de Valor, artículo 11 Desarrollo de la Normativa y Protección de la Información, Dirección de Normativa, numeral 11.3.1.3 de los productos, elimínese lo siguiente:

- c) Reglamentos de uso adecuado de información y régimen sancionatorio y de indemnizaciones

- d) Programas de capacitación sobre la normativa emitida
- e) Informes sobre el cumplimiento de la normativa vigente
- f) Reglamentos para operatividad de la ley del sistema nacional de registro de datos públicos;
- g) Reglamento de uso de licencias del SINARDAP con sus atribuciones y roles
- h) Reglamentos, normativa e instructivos necesarios para el adecuado funcionamiento del SINARDAP
- i) Soporte y apoyo técnico a las regionales en lo referente a normativa
- j) Informes sobre actualización de normativa
- k) Estudios sobre la aplicación de las normas que regulan al sector
- l) Instructivo de ingreso de información a la base única de datos del sistema informático de registro de datos públicos

Art. 27- En el Título II Procesos Agregadores de Valor, artículo 11 Desarrollo de la normativa y protección de la información, Dirección de Protección de la Información, numeral 11.3.2.3 de los productos, elimínese lo siguiente:

- a) Informes sobre la resolución de las controversias o reclamos presentados por parte de los ciudadanos por mal uso de información de registro de datos, en base a las disposiciones emitidas en la normativa de la ley de registro de datos públicos
- b) Inspeccionar y supervisar la actividad de los titulares de licencias de acuerdo con lo establecido por la ley y recomendar a la dirección nacional la suspensión o retiro de los permisos de operación
- c) Informe de procesos de investigación por uso indebido de información
- d) Informes sobre la aplicación de indemnizaciones
- e) Informes sobre el levantamiento de cauciones a los registradores
- h) Apoyo a la gestión del desarrollo e implementación del sistema nacional de registro de datos públicos

Art. 28.- En el Título II Procesos Agregadores de Valor, artículo 12 Dotación de infraestructura y sistemas de seguridad tecnológica, Dirección de Tecnología y Desarrollo, numeral 12.3.1.3 de los productos, elimínese lo siguiente:

- c) Informe de levantamiento de infraestructura tecnológica existente en los Registros Mercantiles y de la propiedad
- d) Sistema de control cruzado de registros públicos y privados
- f) Informes sobre la administración, organización y funcionamiento de la base de datos tecnológica que forman parte del sistema nacional de registro de datos públicos

h) Plan y sistema de localización georeferencial de los registradores de datos a nivel nacional.

Art. 29.- En el Título II Procesos Agregadores de Valor, artículo 12 Dotación de infraestructura y sistemas de seguridad tecnológica, Dirección de Seguridad Informática, numeral 12.3.2.3 de los productos, elimínese lo siguiente:

- a) Especificaciones técnicas para el desarrollo del reglamento para preservar la seguridad de la Información
- b) Informes de control y vigilancia de interconexión e interoperatividad de bases de datos e información pública
- c) Especificaciones técnicas para transmisión, cambios y migración de información en registros o bases de datos
- d) Seguimiento y control del sistema de control cruzado de registros públicos y privados
- g) Sistema de procesos simplificados para el debido control de la información de las instituciones competentes
- h) Informe de seguimiento y control del funcionamiento tecnológico del sistema nacional de registro de datos públicos
- i) Especificaciones técnicas para el desarrollo de programas y proyectos de inversión en cuanto a seguridad informática del registro de datos
- j) Instructivo de transmisión de información digitalizada y elaboración de actas entrega recepción de información de los registros
- k) Instructivo de protocolo de datos seguros

Art. 30.- En el Título II Procesos Agregadores de Valor, artículo 13 Gestión con instituciones del SINARDAP, registro de datos públicos, control y seguimiento de la actividad registral, Dirección de Gestión y Registro, numeral 13.3.1.3 de los productos, elimínese lo siguiente:

- a) Realizar el levantamiento catastral de registros mercantiles;
- b) Definición de la estructura orgánica y operatividad de los registros mercantiles;
- c) Determinación de presupuesto de registros mercantiles y administración financiera de recursos de autogestión
- d) Informe de impacto demográfico de transaccionalidad de registros mercantiles;
- e) Gestión de acuerdo con Ministerio de Relaciones Exteriores para establecer en los consulados un sistema de información registral interconectado
- f) Programas de capacitación coordinados, elaborados y ejecutados para los registradores públicos y demás personal de los registros
- g) Estudios técnicos financieros para establecer tablas de aranceles

h) Gestión de convenios de cooperación técnica nacional e internacional para mejorar la calidad del servicio registral

- i) Plan de localización georeferencial de los registradores de datos a nivel nacional
- j) Elaboración de Especificaciones Técnicas para el desarrollo de Consultorías en materia Registral y de Administración de Datos Públicos
- k) Informes de Reuniones sobre acciones logísticas de intercambio y migración de información
- l) Especificaciones Técnicas para el Desarrollo e Implementación del SINARDAP
- m) Informes de Localización y reubicación de actividad Registral

Art. 31.- En el Título II Procesos Agregadores de Valor, artículo 13 Gestión con instituciones del SINARDAP, registro de datos públicos, control y seguimiento de la actividad registral, Dirección de Control y Evaluación, numeral 13.3.2.3 de los productos, elimínese lo siguiente:

- a) Plan de auditoría y vigilancia de interconexión e interoperación de bases de datos y de información pública
- h) Especificaciones técnicas para la elaboración del reglamento para la administración, organización y funcionamiento de datos que forman parte del sistema nacional de registro de datos públicos (determinación de perfiles de usuarios del sistema informático)
- k) Informe de procesos de investigación por uso indebido de información
- l) Informe de seguimiento y control del sistema nacional de registro de datos públicos
- m) Informes de reuniones sobre acciones logísticas de intercambio y migración de información
- n) Especificaciones técnicas para el desarrollo e implementación del SINARDAP

Art. 32.- En el Título III Procesos Habilitantes de Asesoría, artículo 14 Asesoramiento Jurídico Dirección de Asesoría Jurídica, numeral 14.3 de los productos, elimínese lo siguiente:

- a) Procesos judiciales y extrajudiciales
- b) Patrocinio judicial, constitucional, contencioso administrativo
- f) Instrumentos jurídicos
- g) Pronunciamientos legales internacionales

Art. 33.- En el Título III Procesos Habilitantes de Asesoría, artículo 15 Asesoramiento en actividades comunicacionales, Dirección de Comunicación social, numeral 15.3 de los productos, elimínese lo siguiente:

- b) Cartelera informativa institucional
- d) Agenda de protocolo institucional y relaciones públicas
- f) Material impreso (trípticos, folletos, afiches, etc.) audio, video, multimedia, internet y virtuales con temas relacionados a la gestión institucional
- g) Agenda de protocolo institucional y relaciones públicas

Art. 34.- En el Título III Procesos Habilitantes de Asesoría, artículo 16 Asesoramiento en planificación, dirección de estudios y proyectos, Dirección de Planificación, Estudios y Proyectos, numeral 16.3 de los productos, elimínese lo siguiente:

- j) Informes de gestión y planificación

Art. 35.- En el Título IV Procesos Habilitantes de Apoyo, artículo 17 Administración y Desarrollo Organizacional, Dirección Administrativa, numeral 17.3.1.3 de los productos - adquisiciones, elimínese lo siguiente:

- b) Informe de adquisiciones
- c) Administración y manejo del sistema de compras públicas
- d) Pliegos para contratación y adquisición de bienes y servicios de consumo
- e) Inventario de suministros y materiales
- g) Informes de control de suministros a las regionales
- h) Informe de ingreso y egreso de suministros y materiales
- i) Inventario de activos fijos
- j) Informe de pagos de suministros básicos
- k) Informe de administración de pólizas
- l) Informe de administración de bodegas
- m) Actas de entrega recepción
- n) Seguimiento de vigencia de contratos de servicios

Art. 36.- En el Título IV Procesos Habilitantes de Apoyo, artículo 17 Administración y Desarrollo Organizacional, Dirección Administrativa, numeral 17.3.1.3 de los productos - servicios generales, elimínese lo siguiente:

- c) Plan de transporte
- d) Informe del plan de transporte
- e) Elaboración de propuestas para la contratación de seguros
- f) Trámites de adquisición de bienes y servicios de consumo acordes a la normativa de contratación pública
- g) Informes de ocurrencia de siniestros en bienes, equipos, vehículos de la institución;
- h) Adquisición y control de pasajes aéreos

- i) Adquisición y control de servicio de dotación de combustible

- j) Adquisición y control de servicios de correos

Art. 37.- En el Título IV Procesos Habilitantes de Apoyo, artículo 17 Administración y Desarrollo Organizacional, Dirección Administrativa, numeral 17.3.1.3 de los productos - archivo, elimínese lo siguiente:

- a) Administrar y custodiar la documentación que se receipta y se envía como parte de la gestión institucional de la dirección nacional de registro de datos públicos, bajo los esquemas definidos para el efecto
- b) Sistema de administración de archivo, información y documentación interna y externa
- c) Hojas de ruta de los trámites, procesos, gestiones, documentos
- d) Informe de documentos despachados
- e) Informe de atención a clientes internos y externos

Art. 38.- En el Título IV Procesos Habilitantes de Apoyo, artículo 17 Administración y Desarrollo Organizacional, Dirección Financiera, numeral 17.3.2.3 de los productos - Presupuesto, elimínese lo siguiente:

- d) Informe de ejecución de reformas presupuestarias

Art. 39.- En el Título IV Procesos Habilitantes de Apoyo, artículo 17 Administración y Desarrollo Organizacional, Dirección Financiera, numeral 17.3.2.3 de los productos - Contabilidad, elimínese lo siguiente:

- d) Conciliaciones bancarias
- g) Roles de pago
- h) Liquidación de haberes por cesación de funciones
- j) Reporte extracontable de ingresos y gastos
- k) Administración del archivo de las operaciones económicas
- l) Liquidación de impuestos
- m) Liquidación de asignaciones de Recursos de Autogestión
- n) Informes de Gestión Administrativa Financiera de los registros mercantiles
- q) Trámite devolución del IVA

Art. 40.- En el Título IV Procesos Habilitantes de Apoyo, artículo 17 Administración y Desarrollo Organizacional, Dirección Financiera, numeral 17.3.2.3 de los productos - Tesorería, elimínese lo siguiente:

- h) Reporte de comportamiento de cartera
- i) Reporte de anticipo de remuneraciones
- j) Detalle de facturas

- k) Archivo para devolución de IVA
- l) Cálculo de viáticos y liquidaciones
- m) Cálculo de viáticos y liquidaciones

Art. 41.- En el Título IV Procesos Habilitantes de Apoyo, artículo 17 Administración y desarrollo organizacional, Dirección Financiera, numeral 17.3.2.3 de los productos - Nómina, elimínese lo siguiente:

- b) Elaboración de nóminas de anticipos quincenales y fondos de reserva
- i) Cálculo y registro de liquidación de haberes
- m) Pagos de retroactivos, remuneraciones adicionales
- n) Manejo de todo lo concerniente con las remuneraciones a los funcionarios en función de la información remitida por Recursos Humanos

Art. 42.- En el Título IV Procesos Habilitantes de Apoyo, artículo 17 Administración y Desarrollo Organizacional, Dirección de Talento Humano, numeral 17.3.3.3 de los productos, elimínese lo siguiente:

- a) Informes y actas de concursos de selección de personal en base a la LOSEP
- j) Contratos de personal
- m) Proyectos de reglamentos o estatutos orgánicos institucionales
- o) Manual de competencias institucional

Art. 43.- En el Título V Procesos Desconcentrados, artículo 18 Gestión, Control y Soporte Técnico del Registro de Datos Públicos en el Ámbito Regional Correspondiente, Direcciones Regionales, numeral 18.4 de los productos - Gestión y Registro, elimínese lo siguiente:

- a) Levantamiento catastral de Registros Mercantiles;
- d) Informe Regionales para la elaboración del Plan de localización georeferencial de los registradores de datos a nivel nacional;
- e) Informes de Reuniones sobre acciones logísticas de intercambio y migración de información; y,
- f) Informes de Localización y reubicación de actividad Registral.

Art. 44.- En el Título V Procesos Desconcentrados, artículo 18 Gestión, Control y Soporte Técnico del Registro de Datos Públicos en el Ámbito Regional Correspondiente, Direcciones Regionales, numeral 18.4 de los productos - Control y Evaluación, elimínese lo siguiente:

- a) Plan de auditoría regional y vigilancia de interconexión e interoperación de bases de datos y de información pública
- b) Planes de auditoría y vigilancia sobre la actividad registral

- c) Informes de supervisión y control de la actividad registral
- d) Programas de capacitación coordinados, elaborados y ejecutados para los registradores públicos y demás personal de los registros
- e) Informe de cumplimiento de cobro de aranceles establecidos por la DINARDAP en base a cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial
- h) Informes de Auditorías Técnicas de operación registral y uso de información
- o) Informes de cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas vigentes en la materia de Administración y Registro y Control de Datos Públicos
- p) Informe de procesos de investigación por uso indebido de información
- q) Informe de seguimiento y control del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
- r) Informes de reuniones sobre acciones logísticas de intercambio y migración de información

Art. 45.- En el Título V Procesos Desconcentrados, artículo 18 Gestión, Control y Soporte Técnico del Registro de Datos Públicos en el Ámbito Regional Correspondiente, Direcciones Regionales, numeral 18.4 de los productos - Desarrollo y Seguridad Informática, elimínese lo siguiente:

- c) Sistemas estandarizados para digitalización de documentos de registro y transmisión de información de operación de los registradores;
- e) Soporte Técnico Regional;
- g) Soporte Técnico a los sistemas localizados en las Registradurías
- h) Informes de control y vigilancia de interconexión e interoperatividad de bases de datos e información pública;
- i) Seguimiento y control del Sistema de Control Cruzado de Registros Públicos Privados;
- j) Informe de Control y Asignación de Perfiles de usuarios del Sistema a nivel regional;
- k) Informe de seguimiento y control del funcionamiento tecnológico del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos a nivel regional.

Art. 46.- En el Título V Procesos Desconcentrados, artículo 19 Gestión de los Registros Mercantiles, numeral 19.5.2 Procesos de Apoyo, literal a.2 de los productos -Administrativos, elimínese lo siguiente:

- 3. Informes de control de suministros a las regionales

Art. 47.- En el Título V Procesos Desconcentrados, artículo 19 Gestión de los Registros Mercantiles, numeral 19.5.2 Procesos de Apoyo, literal a.2 de los productos -Recursos Humanos, elimínese lo siguiente:

29. Roles de pago

30. Liquidación de haberes por cesación de funciones

31. Liquidación de viáticos

Art. 48.- En el Título V Procesos Desconcentrados, artículo 19 Gestión de los Registros Mercantiles, numeral 19.5.3 Procesos Agregadores de Valor, literal c.2 de los productos - Administración y transformación tecnológica de los Registros Mercantiles, elimínese lo siguiente:

2. Informe de transformación de los registros públicos

Disposición Final.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación de Desarrollo Organizacional de la DINARDAP.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de diciembre de 2015.

f.) Ab. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: Que es fiel copia auténtica del original.- Quito, 25 de febrero del 2016.- f.) Ilegible, Archivo.

No. SB-2016-143

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332, de 12 de septiembre de 2014;

Que el numeral 17 del artículo 62 del referido Código determina como función de la Superintendencia de Bancos establecer las cláusulas obligatorias y las prohibiciones de los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios financieros; y el último inciso del referido artículo establece que la Superintendencia, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 152 del citado código, establece que las personas naturales y jurídicas tienen derecho a disponer de servicios financieros de adecuada calidad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que el artículo 252 del mismo Código, determina que los servicios financieros solo podrán ser prestados previa suscripción de un contrato de adhesión cuyas cláusulas obligatorias y prohibiciones deberán ser aprobadas por los organismos de control;

Que con resolución No. 138-2015-F de 23 de octubre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la Norma de Servicios Financieros de las Entidades del Sector Financiero Público y Privado;

Que en el artículo 6 de la resolución mencionada en el párrafo precedente se dispone que la Superintendencia de Bancos establecerá los procedimientos para la autorización; actualización y/o homologación; suspensión y revocatoria de los servicios financieros. Asimismo controlará lo relacionado con los planes de recompensa y prestaciones en el exterior para tarjetas de débito, crédito o similares, para lo cual establecerá los parámetros de operación de estos servicios;

Que la Segunda Disposición General de la resolución No. 138-2015-F, establece que la Superintendencia de Bancos expedirá las normas de control necesarias para la aplicación de la referida resolución; y,

En ejercicio de sus funciones

Resuelve:

Expedir la: **NORMA DE CONTROL DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS OFERTADOS POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO, PLANES DE RECOMPENSA Y PRESTACIONES PARA TARJETAS DE DÉBITO, CRÉDITO O SIMILARES**

SECCIÓN I.- DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Para efectos de esta norma, se entenderá por:

- a. **Giro del negocio.-** Es el conjunto de actividades y operaciones propias de la naturaleza de la respectiva entidad financiera;
- b. **Beneficiario de una tarjeta prepago no recargable.-** Persona natural portadora de la tarjeta y quien dispone de los fondos;
- c. **Canales.-** Son los medios a través de los cuales las entidades financieras atienden a sus clientes y/o usuarios que solicitan un servicio financiero y/o aquellos mecanismos a través de los cuales se hace efectiva la contraprestación de los servicios aceptados y pagados por sus clientes y/o usuarios;
- d. **Cargos por tarjetas de crédito.-** Son los valores máximos autorizados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera que podrán ser cobrados por las entidades financieras por los planes de recompensa en tarjetas de crédito y prestaciones en el exterior. Adicionalmente, corresponde a los servicios de emisión de plástico de tarjeta de crédito con chip, renovación de plástico de tarjeta de crédito con chip y la reposición de tarjeta de crédito por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en la banda lectora o chip.

De acuerdo a la segmentación de mercado, las tarjetas de crédito están destinadas a segmentos AA, A, B, C, D y E;

- e. **Empresa contratante.-** Son todas aquellas personas jurídicas clientes y/o usuarios de la entidad financiera que mediante la suscripción de convenios o contratos emplean los servicios ofrecidos por la entidad a través de sus diferentes canales;
- f. **Mecanismos de pago.-** Son los medios proporcionados por las entidades financieras a sus clientes y/o usuarios para transferir fondos o realizar pagos a cambio de bienes y servicios;
- g. **Procedimiento de emisión u otorgamiento de la autorización de servicios financieros.-** Son todas aquellas actividades ejecutadas por la Superintendencia de Bancos con el objetivo de autorizar a las entidades los servicios financieros;
- h. **Procedimiento de actualización de servicios financieros.-** Son las actividades ejecutadas por la Superintendencia de Bancos con el objetivo de modificar las características de los servicios financieros previamente autorizados. La actualización también aplica para los servicios financieros básicos y servicios financieros sujetos a cargo máximo, en lo pertinente;
- i. **Procedimiento de revocatoria de servicios financieros.-** Son todas aquellas actividades ejecutadas por la Superintendencia de Bancos con el objetivo de dejar sin efecto la autorización de un servicio financiero, por solicitud expresa de la entidad financiera o por decisión del organismo de control;
- j. **Solicitante tarjeta prepago.-** Persona natural o jurídica que requiere a la entidad financiera la emisión de una tarjeta prepago recargable o no recargable;
- k. **Tenedor de una tarjeta prepago recargable.-** Persona natural registrada en la entidad financiera y a nombre de quien se solicita la emisión de una tarjeta y dispone de los fondos;
- l. **Tarifario.-** Es el documento elaborado por las entidades financieras bajo el formato establecido por la Superintendencia de Bancos, que contiene los servicios financieros básicos, los servicios financieros con cargo máximo y servicios financieros con cargo diferenciado con sus respectivos cargos;
- m. **Tarjetas de crédito de personas naturales.-** Son las destinadas a personas naturales cuyo convenio se realiza entre la entidad y el cliente. Se consideran también en esta clasificación a las tarjetas de los sistemas de acumulación y redención de millas y/o puntos sólo con la entidad;
- n. **Tarjetas de crédito empresariales.-** Son las destinadas a personas jurídicas y cuyo convenio se realiza entre la entidad y el cliente. Se consideran también en esta clasificación a los sistemas de acumulación y redención de millas y/o puntos sólo con la entidad;
- o. **Tarjetas de afinidad.-** También denominadas de marca compartida o cobranding o de afinidad de circulación

general, son aquellas emitidas por una entidad financiera con convenio con un tercero y que brindan las prestaciones de la tarjeta de crédito del emisor y las prestaciones del tercero para los clientes;

- p. **Tarjetas de afinidad de sistema cerrado.-** También denominadas de marca compartida de sistema cerrado o cobranding de sistema cerrado o de afinidad de circulación restringida, son aquellas emitidas por una entidad financiera con convenio con un tercero y que brindan exclusivamente las prestaciones del tercero para los clientes;
- q. **Tarjetas de sistema cerrado.-** También denominada de circulación restringida son aquellas emitidas por una entidad financiera con convenio con un tercero y que brindan las prestaciones del tercero para los clientes;
- r. **Tarjeta de crédito básica.-** Son aquellas destinadas a personas naturales y que sólo ofrece la línea de crédito sin ningún tipo de beneficios, prestaciones, servicios adicionales y/o sistemas de recompensas de puntos o millas, con cobertura nacional o internacional;
- s. **Tarjeta de débito.** Es un instrumento emitido por una entidad financiera que permite realizar pagos por consumos y otras transacciones los cuales se imputan directamente en la cuenta bancaria de su titular, consumiendo los recursos disponibles de éste en ese mismo momento; y,
- t. **Tarjeta prepago.-** Es aquella tarjeta emitida por una entidad financiera, adquirida por una tercera persona o su beneficiario, que permite efectuar cargas de dinero con la finalidad de que el beneficiario realice consumos, pagos o retiros sobre el monto disponible. La tarjeta prepago podrá ser: no recargable o recargable.

SECCIÓN II.- SERVICIOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS.

ARTÍCULO 2.- Las entidades financieras podrán efectuar cargos por servicios financieros, que cuenten con la autorización correspondiente, que hayan sido aceptados de manera previa y expresa por el cliente y/o usuario.

Las entidades financieras deberán mantener un registro de la aceptación del cliente y/o usuario del servicio financiero y del cargo respectivo.

ARTÍCULO 3.- La Superintendencia de Bancos ordenará la suspensión del cobro indebido de un cargo que haya realizado una entidad financiera, en los siguientes casos:

- a. Cuando determine que no corresponde a un servicio efectivamente prestado;
- b. Cuando la información sobre el cargo y condiciones de cobro no haya sido previamente divulgado y pactado con el cliente y/o usuario;
- c. Cuando determine que el cobro corresponde a un servicio financiero básico; y,
- d. Cuando establezca que el servicio financiero o el servicio no financiero no ha sido autorizado previamente, en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 4.- Sin perjuicio de la suspensión del cobro indebido, así como de la aplicación de las sanciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Superintendencia de Bancos ordenará a la entidad que dentro de un plazo perentorio proceda a la devolución de los valores indebidamente cobrados.

ARTÍCULO 5.- Las entidades financieras podrán solicitar la autorización, actualización y revocatoria para operar con tarjetas de crédito, débito, prepago, entre otros mecanismos de pago, de acuerdo a las políticas y requisitos establecidos por la Superintendencia de Bancos.

A través de estos mecanismos de pago se podrán ofertar servicios financieros básicos, servicios financieros con cargos máximos y servicios financieros con cargos diferenciados.

ARTÍCULO 6.- TARJETAS DE CRÉDITO.- Las entidades financieras no podrán ofertar al público una tarjeta de crédito que no tenga su respectiva autorización, tampoco podrán brindar servicios a través de las mismas sin contar con la debida autorización y consecuentemente no podrán efectuar cargo alguno.

Las tarjetas de crédito deben contar con un titular principal pudiendo derivar de la tarjeta o cuenta principal tarjetas adicionales.

Las entidades financieras no podrán efectuar cambios en las condiciones de los contratos de la tarjetas de crédito sin que previamente se haya comunicado y contado con la aceptación del cliente.

ARTÍCULO 7.- Para aplicar un cargo de los previstos en la respectiva resolución emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las tarjetas de crédito estarán segmentadas considerando los criterios de denominación comercial o sus equivalentes, niveles de cupos asignados, las coberturas nacionales e internacionales, y los valores de beneficios adicionales a las prestaciones que ofrece, de conformidad con estándares del mercado.

Los componentes de los segmentos AA, A, B, C, D y E, constarán en el instructivo que para el efecto desarrolle la Superintendencia.

Dentro de cada uno de los segmentos descritos se considera también el sub segmento “más” (+), que se diferencia de la segmentación regular porque las tarjetas “+” otorgan algún programa de lealtad o recompensa adicional.

La Superintendencia de Bancos validará los segmentos de tarjetas de crédito. Esta segmentación aplicará para las tarjetas principales y adicionales.

ARTÍCULO 8.- La entidad financiera podrá ofrecer a sus tarjetahabientes planes de recompensa y prestaciones en el exterior.

Los planes de recompensa son paquetes de beneficios adicionales ofertados y vinculados a las tarjetas de crédito, que consiste en la acumulación de millas, puntos, dinero u otro esquema que se genera como resultado del uso de la tarjeta de crédito en compras o consumos en

establecimientos; implicando además la redención o canje de los puntos, millas, dinero u otros, por bienes o servicios efectivamente recibidos o prestados.

Dentro de las prestaciones en el exterior serán consideradas los servicios de asistencia, de seguros y otras de cobertura en el exterior y que sean ofrecidas por las marcas de tarjetas de crédito. No incluyen los avances de efectivo, consultas y consumos realizados en el exterior.

ARTÍCULO 9.- La oferta del plan de recompensa será comunicada al tarjetahabiente por cualquier medio, su aceptación deberá ser voluntaria y expresa, la misma que deberá ser trasladada a la entidad a través de una comunicación suscrita por el tarjetahabiente, donde se hará constar las condiciones en forma clara y detallada, precisando que cualquier modificación al plan de recompensa será notificada con treinta (30) días de antelación a su aplicación, en cuyo caso el cliente podrá decidir si continúa o no con el mismo.

Se podrá realizar modificaciones a los esquemas del plan de recompensa, siempre y cuando los beneficios o prestaciones ofrecidos no sean inferiores a los pactados inicialmente y en el caso de que la modificación contenga beneficios o prestaciones agregados se prohíbe el cobro de valores adicionales.

Si un tarjetahabiente opta por no mantener los planes de recompensa y las prestaciones en el exterior como un servicio adicional de su tarjeta de crédito, la entidad podrá migrar a una tarjeta que no ofrezca dichas prestaciones.

ARTÍCULO 10.- Se prohíbe el cobro de cargos adicionales por esquemas especiales de acumulación, redención o canje.

ARTÍCULO 11.- Si un tarjetahabiente mantiene planes de recompensa activos, como un servicio adicional de la tarjeta de crédito y decide no continuar con el mismo, éste podrá redimir o canjear sus puntos, premios, millas, dinero u otros acumulados hasta que los agoten, suspendiéndose la acumulación a partir de la comunicación que le dirija a la entidad financiera.

ARTÍCULO 12.- La redención o canje de los puntos, millas, dinero u otros, no estará sujeta a condiciones o cargos adicionales. Cualquier mecanismo adicional y especial de redención será debidamente comunicado a los usuarios y no representará ningún costo adicional por el mismo, con excepción de los costos que establezcan en la emisión de pasajes aéreos.

ARTÍCULO 13.- En ningún caso, la aceptación de los contratos de apertura de tarjeta de crédito por parte de los usuarios estará condicionada a la aceptación o no del plan de recompensa correspondiente y las prestaciones en el exterior.

ARTÍCULO 14.- El acceso a los planes de recompensa (acumulación y redención) será de manera inmediata después que se haya realizado la inscripción correspondiente al plan.

La redención o canje de los puntos, millas, dinero u otros, no estará sujeta a condiciones o cargos adicionales, sino a las condiciones previamente establecidas y aceptadas por el

tarjetahabiente. Cualquier mecanismo adicional y especial de redención será debidamente comunicado a los usuarios y no representará ningún costo adicional por el mismo.

ARTÍCULO 15.- Los titulares de las tarjetas de crédito que cuentan con planes de recompensa tienen el derecho de ceder los beneficios de los mencionados planes a otro tarjetahabiente que cuente con el mismo tipo de plan, sin costo adicional por el traspaso.

ARTÍCULO 16.- El cobro de cargos por planes de recompensa y prestaciones en el exterior, se realizará a la tarjeta de crédito principal, sin importar si el tarjetahabiente tiene tarjetas de crédito adicionales.

ARTÍCULO 17.- TARJETA DE DÉBITO.- La tarjeta de débito estará asociada a una cuenta del pasivo (cuentas de ahorro y/o cuentas corriente).

En el caso de cuentas básicas, la entidad financiera podrá configurar la tarjeta de la cuenta para que sirva como tarjeta de débito en la red de adquirencia que administre, siempre y cuando cuente con las medidas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Bancos.

El titular de una tarjeta de débito principal podrá solicitar la emisión de tarjetas de débito adicionales.

La tarjeta de débito permitirá únicamente el consumo sobre saldos disponibles. Por ningún motivo este tipo de tarjeta otorgará sobregiros en cuentas corrientes o créditos a la cuenta asociada.

ARTÍCULO 18.- La tarjeta prepago no recargable podrá ser adquirida por un monto máximo de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000,00) y le permitirá a su beneficiario realizar consumos hasta por el valor cargado. Dicha tarjeta podrá ser emitida al portador, siendo responsabilidad de la entidad registrar los datos del solicitante y el número de tarjetas requeridas.

La tarjeta prepago recargable podrá manejar un saldo máximo mensual de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000,00) y no podrá manejar un volumen de transacciones mensuales superior a dos veces su saldo máximo mensual. Es responsabilidad de la entidad registrar los datos del beneficiario de dicha tarjeta, el cual no podrá adquirir en una misma entidad financiera, más de una tarjeta prepago recargable.

ARTÍCULO 19.- Las entidades que oferten la tarjeta prepago recargable o no recargable llevarán un registro con los nombres y número de cédula de ciudadanía o identidad del solicitante, y del beneficiario en caso de las tarjetas recargables, incluyendo el número de tarjetas solicitadas, información que se reportará a la Superintendencia de Bancos mensualmente en la forma que ésta determine.

ARTÍCULO 20.- El valor cargado en la tarjeta prepago recargable o no recargable no caducará, es decir el beneficiario de la tarjeta podrá hacer uso del saldo en cualquier momento.

Los saldos permanecerán disponibles en favor del beneficiario y podrán ser reclamados a la institución

financiera emisora. A los saldos no utilizados se les aplicará la Disposición General Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 21.- En caso de pérdida, sustracción o deterioro de la tarjeta prepago se procederá de la siguiente forma:

Para el caso de la tarjeta prepago no recargable, la persona natural o jurídica que haya solicitado la emisión de la tarjeta deberá notificar la pérdida, sustracción o deterioro para el bloqueo del saldo disponible a la fecha de notificación.

Para el caso de la tarjeta prepago recargable, el tarjetahabiente debidamente identificado por nombres completos, número de cédula de identidad o ciudadanía y número de tarjeta, notificará del particular a la entidad financiera emisora a fin de que se bloqueen los fondos disponibles.

La notificación podrá efectuarse por cualquier canal dispuesto por la entidad financiera y ratificarse por escrito dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, luego de lo cual la entidad emitirá una nueva tarjeta con el saldo registrado al momento de la notificación. A partir de la notificación, la entidad financiera se responsabiliza de la custodia de los valores que se registren en la tarjeta hasta la emisión de la nueva tarjeta.

ARTÍCULO 22.- La entidad emisora de la tarjeta prepago recargable o no recargable deberá poner a disposición del usuario los medios o mecanismos a través de los cuales podrá consultar el saldo disponible y realizar transacciones.

Asimismo, la entidad financiera determinará en el respectivo contrato de adhesión los canales en los cuales se podrá realizar cargas y descargas dentro de los montos establecidos en esta norma.

Los costos que se generen por el uso y transacciones que se efectúen con la tarjeta prepago estarán sujetos a los cargos establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

ARTÍCULO 23.- La tarjeta prepago recargable podrá utilizarse para efectuar consumos o pagos en los diferentes establecimientos comerciales a nivel nacional e internacional, que cuenten con los respectivos dispositivos y dentro del saldo único disponible.

ARTÍCULO 24.- La entidad financiera emisora deberá implementar los procedimientos y políticas correspondientes para la utilización de la tarjeta prepago, los que deberán ser conocidos previamente por el organismo de control.

ARTÍCULO 25.- Las entidades financieras podrán solicitar la actualización de las características de la tarjeta de crédito, débito y prepago, posterior al año de operación de la misma, de acuerdo a los requisitos establecidos por la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 26.- Las entidades financieras que emitan u oferten tarjetas de crédito, débito o prepago observarán estrictamente las normas de seguridad y de prevención de lavado de activos vigentes.

Las entidades financieras que oferten otros mecanismos de pago, deberán cumplir con las normas de seguridad y prevención de lavado de activos, previo contar con la autorización respectiva.

ARTÍCULO 27.- En la solicitud con la cual se requiere la autorización para emitir una tarjeta de crédito, débito o prepago las entidades financieras deben especificar como mínimo lo siguiente:

- a. Descripción de la tarjeta solicitada:
 - i. Marca, tipo, clasificación y cupo de la tarjeta;
 - ii. Modelo de contrato de adhesión; y,
 - iii. Diseño inicial de la tarjeta, el cual deberá contener como mínimo nombre del titular de la tarjeta o del tarjetahabiente, cuando aplique, marca, entidad emisora, fecha de vigencia y denominación de la tarjeta.
- b. Estudio de mercado:
 - i. Mercado objetivo;
 - ii. Perfil del cliente al cual está dirigida la tarjeta;
 - iii. Proyección anual del número de tarjetas, saldos y facturación para cinco años; y,
 - iv. Detalle de las prestaciones nacionales o internacionales vinculadas a cada tarjeta solicitada, las cuales representen o no costo para el tarjetahabiente.
- c. En el caso de tarjetas de crédito con marca compartida o de sistema cerrado, deberá incluirse el contrato para emisión de tarjeta de crédito entre la entidad financiera y la empresa que representa la otra marca.

En caso de que la entidad financiera vaya a emitir por primera vez una marca de tarjeta de crédito, débito o prepago deberá incluir lo siguiente:

- d. Estudio de riesgos;
- e. Descripción de la infraestructura tecnológica para operatividad de la tarjeta;
 - i. Matriz de riesgo; y,
 - ii. Plan de contingencia.

ARTÍCULO 28.- COBRANZA EXTRAJUDICIAL.- Las entidades financieras deberán informar a los usuarios y clientes de manera clara, cierta, precisa, suficiente y de fácil comprensión para éstos, en forma previa y al momento de la aprobación o desembolso de los créditos, lo siguiente:

- a. Las políticas y mecanismos implementados por la entidad para efectuar la gestión de cobranza extrajudicial;
- b. El momento a partir del cual se iniciará la gestión de cobranza extrajudicial;

- c. Las dependencias internas o las entidades externas autorizadas por la entidad para realizar las gestiones de cobranza; y,
- d. Los canales a través de los cuales los deudores podrán efectuar el pago.

Cualquier modificación relacionada con la información de que tratan los numerales anteriores deberá ser informada al cliente, de manera oportuna a través de mecanismos idóneos, manteniendo su debido registro.

Los valores por gestión de cobranza extrajudicial no pueden ser capitalizados.

La información señalada en este artículo, debe constar en la página web de la entidad.

ARTÍCULO 29.- SERVICIOS NO FINANCIEROS.- Las entidades financieras podrán efectuar cargos por servicios no financieros prestados por la entidad siempre que hayan sido aceptados de manera previa y expresa por el cliente y/o usuario.

Los servicios no financieros requeridos por la entidad, realizados por terceros y asumidos por el cliente (gastos con terceros) se pueden presentar cuando un cliente cancela su crédito y solicita el levantamiento de la caución, hipoteca, prenda u otro equivalente, en cuyos casos la entidad financiera sólo podrá cobrar los valores de los gastos generados y pagados a terceros y que correspondan a derechos notariales y registro e inscripción, a menos que el deudor realice directamente los trámites para la cancelación respectiva.

Los valores por servicios no financieros realizados obligatoriamente por terceros y asumidos por el cliente, acordados en forma previa, deben corresponder a servicios efectivamente recibidos y debidamente sustentados, y deben ser cobrados con base de las facturas emitidas por terceros, sin que las entidades financieras puedan recargar suma alguna por ningún concepto.

ARTÍCULO 30.- SEGUROS.- Los seguros deberán instrumentarse previo al desembolso del crédito, para lo cual la entidad financiera deberá ofrecer a sus clientes y/o usuarios varias alternativas de proveedores de dichos seguros; y, en el caso de que el cliente y/o usuario no escoja ninguna de las alternativas propuestas, aceptará la póliza contratada por él mismo, la cual deberá brindar condiciones de cobertura similares o mayores a las alternativas ofrecidas por la entidad financiera respectiva, sin que esto represente costos adicionales para el cliente.

Para el efecto, la entidad financiera deberá requerir del cliente la suscripción de un documento adicional al contrato, en donde conste que éste conoce su derecho a contratar el seguro que exige la entidad con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país, siempre que dicho seguro y la aseguradora se ajusten a los perfiles técnicos exigidos en función de la naturaleza y monto de la operación.

En todo caso, la póliza de seguro deberá ser endosada a favor de la entidad financiera. En virtud del endoso, ésta podrá pactar con el cliente que el pago de la prima

del seguro se adicione al pago de las cuotas periódicas previamente pactadas en la suscripción del crédito, a fin de garantizar la vigencia de la póliza hasta el vencimiento de la operación. El endoso deberá ser tramitado por el cliente ante la compañía de seguros y entregado a la entidad financiera.

De igual forma se procederá con otros proveedores de servicios asociados a las operaciones crediticias como: avalúos, efectuados por peritos calificados previamente por la Superintendencia de Bancos, notarías, gastos legales, entre otros.

La venta, cesión o transferencia de cartera, a cualquier título, debe ser debidamente informada al deudor. Se exceptúa de esta disposición cuando las cesiones o transferencias de cartera se realicen dentro de un proceso de exclusión de activos y pasivos.

ARTÍCULO 31.- La entidad financiera deberá solicitar a la Superintendencia de Bancos el registro de los canales a través de los cuales se hace efectiva la contraprestación de los servicios, salvo los canales de oficina y corresponsal no bancario.

SECCIÓN III.- PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.

ARTÍCULO 32.- Los procedimientos de autorización y actualización de los servicios financieros con cargo diferenciado, serán solicitados por la entidad financiera mediante oficio escrito dirigido al Superintendente de Bancos, por cada servicio solicitado con el cargo requerido; y cumpliendo los requisitos que consten en el respectivo formulario y anexos emitidos por la Superintendencia, disponible en la página web institucional.

En el caso de los servicios financieros con cargo diferenciado que no constan en el Catálogo de servicios financieros, el informe técnico debidamente motivado, será remitido a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para la autorización respectiva.

Los servicios no financieros prestados por las entidades y requeridos por el cliente y/o usuario serán autorizados como servicios financieros con cargo diferenciado.

ARTÍCULO 33.- La Superintendencia de Bancos autorizará a las entidades financieras los servicios con cargo diferenciado solicitados, que consten en el “Catálogo de servicios financieros”, previo el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

- a. No deben estar catalogados como servicios financieros básicos o como servicios financieros con cargo máximo;
- b. No se aceptarán solicitudes en las que se incluyan varios servicios en una denominación comercial;
- c. Los cargos solicitados para los servicios deben estar dentro de los límites establecidos en el catálogo de servicios;
- d. Los cargos de los servicios deben ser presentados en valores absolutos, no se pueden utilizar porcentajes o rangos;

- e. Los servicios solicitados deben brindar una contraprestación efectiva;
- f. El cargo del servicio no podrá ser cobrado a dos o más actores del proceso de prestación de servicios y tampoco se podrán añadir valores adicionales, a excepción de los permitidos por la Ley;
- g. Los contratos emitidos por las entidades financieras para la prestación de servicios deben cumplir con las cláusulas mínimas que constan en esta norma; y,
- h. Los servicios y canales solicitados deben cumplir con las normas de riesgo operativo y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 34.- La Superintendencia de Bancos autorizará a las entidades financieras la actualización de los servicios con cargo diferenciado solicitados, previo el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

- a. Los servicios con cargo diferenciado a actualizarse deberán tener por lo menos un año de autorizado y seis meses consecutivos de operación, previo a la presentación de la solicitud, caso contrario no se atenderá la solicitud de la actualización;
- b. No se aceptarán solicitudes de actualización de servicios que comprendan el agrupamiento de varios servicios;
- c. Las actualizaciones de los cargos para los servicios deben estar dentro de los límites establecidos en el catálogo de servicios;
- d. Los servicios a actualizarse deben brindar una contraprestación efectiva; y,
- e. Los contratos emitidos por las entidades financieras para la prestación de servicios deben cumplir con las cláusulas mínimas previstas en esta norma.

SECCIÓN IV.- CLÁUSULAS OBLIGATORIAS MÍNIMAS QUE DEBE CONTENER EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 35.- Las entidades financieras para la prestación de un servicio financiero deberán suscribir el respectivo contrato con el cliente el cual deberá estar redactado con caracteres “arial” no menores a un tamaño de diez (10) puntos, en términos claros y comprensibles, el que contendrá en las cláusulas obligatorias mínimas lo siguiente:

- a. La indicación expresa de la responsabilidad de la entidad financiera frente al cliente por los servicios que prestará;
- b. Derechos y obligaciones del cliente;
- c. Cobertura de uso;
- d. El cargo de cada uno de los servicios, su forma de pago y la especificación de quién asume el pago;
- e. Los canales a través de los cuales se solicita y se prestará el servicio;

- f. Si se trata de tarjetas de crédito, debido, prepago se indicará las condiciones de uso y manejo; y, las condiciones relacionadas con la pérdida, sustracción o deterioro;
- g. Información sobre el manejo de dispositivos electrónicos o dispositivos móviles;
- h. Identificación de los posibles riesgos asociados al uso de los servicios contratados;
- i. Definición y explicación de los costos, gastos, honorarios, cargos y otras retribuciones inherentes al servicio;
- j. Plazo de vigencia del contrato y condiciones para su renovación y terminación anticipada;
- k. Procesos para la presentación de reclamos de los servicios prestados, si los hubiera;

Queda prohibido incluir cláusulas que lesionen o restrinjan los derechos de los usuarios y clientes financieros.

Cualquier modificación a los contratos deberá ser aprobada por el organismo de control.

Adicionalmente los contratos deberán regirse a las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La revocatoria de un servicio financiero procede cuando se migra de un servicio financiero con cargo diferenciado a un servicio financiero con cargo máximo o básico; y en el caso de que la entidad financiera solicite la revocatoria de un servicio deberá presentar documentadamente que el mismo no fue ofertado, o no existe interés en seguirlo ofertando, en cuyo caso la

Superintendencia de Bancos autorizará la revocatoria, previo a verificar que no se afecten los contratos firmados con los clientes y/o usuarios.

SEGUNDA.- Se prohíbe la utilización de mecanismos dirigidos a forzar la migración obligatoria, individual o masiva de tarjetas de crédito, débito, prepago o cualquier otro mecanismo de pago.

Se prohíbe a toda entidad financiera cobrar comisiones o cargos por operaciones de crédito, así como imponer castigos por pagos anticipados.

TERCERA.- Los casos de duda y los no contemplados en esta norma, serán resueltos por el Superintendente de Bancos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las entidades financieras deberán remitir para la aprobación respectiva, el modelo de contrato para la prestación de servicios financieros que contenga las cláusulas mínimas previstas en la sección IV de esta norma, hasta 90 días luego de emitida la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el veintiséis de febrero del dos mil dieciséis.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.

LO CERTIFICO.- En el Distrito Metropolitano de Quito, el veintiséis de febrero del dos mil dieciséis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, E.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 01 de marzo del 2016.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301
Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec